



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**“PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE POSTULAR EN
ELECCIONES POPULARES A LOS CONDENADOS EN
PRIMERA INSTANCIA Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A
LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS, HUANCAYO AÑO 2022”**

PRESENTADA POR

Abg. NATHALIE PIERYNA ALONSO TAPIA

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO

CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

MOQUEGUA-PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la **Escuela de Posgrado**, certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () / Trabajo académico (), titulado “**PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE POSTULAR EN ELECCIONES POPULARES A LOS CONDENADOS EN PRIMERA INSTANCIA Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS, HUANCAYO AÑO 2022**” presentado por el(la) aspirante **ALONSO TAPIA NATHALIE PIERYNA**, para obtener el grado académico (X) o Título profesional () o Título de segunda especialidad () de: **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**, y asesorado por el(la) **Dr. BENITO VALVERDE CEDANO**, designado como asesor con Resolución Directoral N°0366-2022-DEPG-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES	ALONSO TAPIA NATHALIE PIERYNA	PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE POSTULAR EN ELECCIONES POPULARES A LOS CONDENADOS EN PRIMERA INSTANCIA Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS, HUANCAYO AÑO 2022	25%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **25%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 02 de diciembre de 2024

UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
ÍNDICE DE CONTENIDO	III
ÍNDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.	1
1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	3
1.4.1. Justificación Teórica	3
1.4.2. Justificación Metodológica	4
1.4.3. Justificación Práctica	4
1.5. VARIABLES. OPERACIONALIZACIÓN.	4
1.5.1. Variable Independiente	4
1.5.2. Variable Dependiente	4
1.5.3. Operacionalización	4
1.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.	6
1.6.1. Hipótesis General	6
1.6.2. Hipótesis Específicas	6
CAPÍTULO II	7

MARCO TEÓRICO	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	8
2.1.3. Antecedentes Locales	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Prohibición constitucional los sentenciados en primera instancia.....	10
2.2.2. El Derecho a la pluralidad de instancias	23
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	36
2.3.1. Reforma constitucional	36
2.1.2. Elecciones regionales.....	36
2.1.3. Elecciones municipales.....	36
2.1.4. Derecho a la doble instancia	36
CAPÍTULO III.....	38
MÉTODO.....	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	39
3.3.1. Población	39
3.3.2. Muestra	39
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
3.2.1. Técnicas.....	39
3.2.2. Instrumentos	40
3.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	40
CAPÍTULO IV	42
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	42
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	42
4.1.1. Resultados obtenidos de la variable independiente.....	42
4.1.2. Resultados por la variable dependiente	63
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	68

4.2.1. Contrastación de Hipótesis Especifica 01.....	68
4.2.2. Contrastación de Hipótesis Específica 2.....	69
4.2.3. Contrastación de Hipótesis General	70
4.2.4. Resultados de entrevistas	70
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
CAPÍTULO V.....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
5.1. CONCLUSIONES	59
5.2. RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA.....	61
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	5
Tabla 2 Frecuencia de pregunta 1	42
Tabla 3 Frecuencia de pregunta 2	42
Tabla 4 Frecuencia de pregunta 3	59
Tabla 5 Frecuencia pregunta 4	59
Tabla 6 Frecuencia pregunta 5	60
Tabla 7 Frecuencia pregunta 6	60
Tabla 8 Frecuencia de pregunta 7	61
Tabla 9 Frecuencia de pregunta 8	61
Tabla 10 Frecuencia de pregunta 9	62
Tabla 11 Frecuencia de pregunta 10	62
Tabla 12 Frecuencia de pregunta 11	62
Tabla 13 Frecuencia de pregunta 12	63
Tabla 14 Frecuencia de pregunta 13	63
Tabla 15 Frecuencia de pregunta 14	64
Tabla 16 Frecuencia de pregunta 15	64
Tabla 17 Frecuencia de pregunta 16	65
Tabla 18 Frecuencia de pregunta 17	65
Tabla 19 Frecuencia de pregunta 18	66
Tabla 20 Frecuencia de pregunta 19	66
Tabla 21 Frecuencia de pregunta 20	66
Tabla 22 Frecuencia de pregunta 21	67
Tabla 23 Frecuencia de pregunta 22	67
Tabla 24 Frecuencia de pregunta 23	68
Tabla 26 Prueba de Hipótesis Específica 01	68
Tabla 27 Prueba de Hipótesis Específica 02	69
Tabla 28 Prueba de Hipótesis General	70
Tabla 25 Resultados obtenidos de la entrevista aplicada a expertos.....	70

RESUMEN

Esta investigación ha sido desarrollada con la finalidad de describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias en la jurisdicción de Huancayo, tanto en calidad de autores como de cómplices, es decir, que tanta es la posibilidad de que un individuo pueda recurrir a diferentes niveles judiciales para impugnar una decisión judicial en su contra.

Para ello, nuestra investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básica con nivel explicativo y de diseño no experimental, empleándose la aplicación de un cuestionario con 23 ítems y una entrevista con 6 ítems dirigida a 12 defensores públicos que ejercen funciones en el departamento de Huancayo; asimismo, se realizó la tabulación de datos usándose la estadística descriptiva en tablas en el programa SPSS, aplicándose los comandos respectivos para la prueba de hipótesis.

De esta manera se pudo determinar que, a través de la prueba de Rho Spearman que resultó ser igual a 0.749 y que es considerada una correlación positiva fuerte entre nuestras variables investigadas, queriendo decir que, cuando se aplica la prohibición a los condenados en primera instancia, la afectación al derecho tiene a aumentar de manera consistente.

Palabras claves: Prohibición constitucional, pluralidad de instancias, derechos.

ABSTRACT

This research has been developed with the purpose of studying the influence that the application of the constitutional prohibition to run in popular elections to those convicted in first instance would have on the affectation of the right to plurality of instances in the jurisdiction of Huancayo, both as perpetrators and accomplices, that is to say, how much is the possibility that an individual can resort to different judicial levels to challenge a judicial decision against him/her.

For this purpose, our research had a quantitative approach, basic type with explanatory level and non-experimental design, using the application of a questionnaire with 23 items and an interview with 6 items directed to 12 public defenders who exercise functions in the department of Huancayo; likewise, data tabulation was carried out using descriptive statistics in tables in the SPSS program, applying the respective commands for hypothesis testing.

In this way it was possible to determine that, through the Rho Spearman test, the result was equal to 0.749, which is considered a strong positive correlation between our investigated variables, meaning that, when the prohibition is applied to the convicted in the first instance, the affectation to the right has to increase in a consistent way.

Key words: Constitutional prohibition, plurality of instances, rights.

INTRODUCCIÓN

Este estudio ha sido elaborado con el propósito y el objetivo de describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia y cómo esta medida impactaría negativamente en el derecho a la pluralidad de instancias, es decir, la posibilidad de que un individuo pueda recurrir a diferentes niveles judiciales para impugnar una decisión judicial en su contra. Con este fin, esta investigación ha sido estructurada en cinco capítulos descritos a continuación:

En el Capítulo I, son planteadas de forma breve y clara los problemas a abordar, tanto como el problema general como el específico, dando a conocer los motivos que hacen necesaria y relevante el desarrollo de este estudio, además que son planteados los objetivos respectivo, que para esta investigación fueron: describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias y describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de cómplices, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, en la circunscripción de Huancayo, año 2022.

En el Capítulo II son presentados los fundamentos que se encuentran en la teoría y que dan una descripción a las variables, que en nuestro estudio son: la “Prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia” y “Afectación del derecho a la pluralidad de instancias”

En el Capítulo III es expuesto la metodología que se tomara en consideración, así como el método empleado para el desarrollo de esta tesis. Es así que nuestro estudio tiene un enfoque cuantitativo, de tipo básica, con un nivel explicativo y diseño No Experimental, aplicándose un cuestionario y entrevista a 12 Defensores Públicos de Mariscal Nieto, Huancayo.

En el Capítulo IV se exponen los resultados percibidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, haciendo un análisis y comparación con las hipótesis planteadas anteriormente, para que así finalmente hacer una discusión de los mismos, dando respuesta a las preguntas planteadas en

el inicio de nuestro estudio con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos que busca este estudio.

Finalmente, en el Capítulo V, están contenidas las conclusiones y recomendaciones llegadas al dar finalización de este estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.Descripción de la Realidad Problemática.

En base a la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Tribunal Constitucional, y, la doctrina sobre los derechos humanos, siguiendo la tesis Kantiana de la relatividad de los derechos, sostienen que, el ejercicio de los derechos humanos encuentra sus límites en el ejercicio de otros derechos. (Iracheta Fernández, 2022)

Partiendo de dicha premisa, y atendiendo a la tesis de Alexi, por la cual se define a los derechos humanos y constitucionales como “principios”, nos adentramos aún más en la divergencia de los límites a los derechos, puesto a que, surge el problema de los conflictos entre derechos.

Ahora, bien, es clave precisar que, este derecho es uno de primera generación, consagrado conjuntamente con los demás derechos civiles y políticos, en el derecho internacional de los derechos humanos; en tal sentido, corresponde hacerse la pregunta de si un derecho humano y constitucional puede encontrarse restringido por el ordenamiento jurídico con rango legal

La Constitución consagra expresamente en su artículo 31, como derechos de participación ciudadana, el derecho a elegir, y, consecuentemente, el derecho a ser elegido, imponiendo la limitación consistente en que para su ejercicio debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. (Congreso de la República, 1993)

No obstante, al margen del análisis constitucional sobre la restricción justificada o no que pudiera tenerse sobre el derecho a ser elegido, conviene soslayar que, por otra parte, se pretendería realizar ejercicio abusivo del derecho, con la eficacia de una sentencia condenatoria de primera instancia

Así, debe remarcarse que, la Constitución reconoce en su artículo 139, el derecho a la pluralidad de instancias, por medio del cual, se faculta al justiciable que no se encuentra conforme con su sentencia de primera instancia, poder recurrir hacia una instancia superior que con mayor criterio y valoración resuelva su situación jurídico penal de condenado o no. (Congreso de la República, 1993)

En tal sentido, si se encuentra consagrado el derecho a la pluralidad de instancias, ¿qué sentido tendría su ejercicio cuando la sentencia condenatoria de primera instancia ya surte efectos limitando otro derecho constitucional como el derecho a ser elegido?

Más aún, si bien el Código Procesal Penal, ha previsto la posibilidad de la eficacia condenatoria de la primera instancia en cuanto a la privación de la libertad, bien se ha sostenido en el Acuerdo Plenario 2-2008-/CJ-116, que, para la eficacia de la pena de inhabilitación, la sentencia condenatoria debe tener la calidad de cosa juzgada. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2006)

Por lo que, cuando estamos frente a un condenado por delito doloso que, no padece de una pena efectiva, tenemos que, éste se encuentra en posibilidad de ejercer sus derechos políticos y ciudadanos hasta que la resolución judicial adquiera la calidad de cosa juzgada.

Sin embargo, en materia penal, tal regla impuesta por el Acuerdo Plenario 2-2008-/CJ-116, queda de lado con la reforma constitucional prevista en el artículo 34-A; entonces, podemos sostener que nos encontramos frente a una ¿afectación del derecho a la pluralidad de instancias? (Corte Suprema de Justicia de la República, 2008)

1.2. Definición del problema.

1.2.1. Problema General

¿Cómo influiría la aplicación de la prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cómo influiría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022?
- b. ¿Cómo influiría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de cómplices, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General

Describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022.
- b. Describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de cómplices, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

1.4.1. Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación, encuentra su justificación teórica, en abordar la categoría jurídica de “postulación a elección popular”, así como, sus

dimensiones de elecciones a cargos regionales y elecciones a cargos municipales, en los diversos cargos que se tienen en cada uno de los tipos de gobierno.

Asimismo, el presente trabajo se justifica teóricamente, en abordar la categoría jurídica de “derecho a la pluralidad de instancias”, en sus dimensiones de la eficacia de los medios impugnatorios y a la eficacia del doble pronunciamiento de las instancias.

1.4.2. Justificación Metodológica

Por su parte, el presente trabajo se justifica metodológicamente en abordar bajo un diseño no experimental, como es que la variable independiente (X): Prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia; produciría el efecto de afectación en la variable dependiente (Y): derecho a la pluralidad de instancias

1.4.3. Justificación Práctica

Asimismo, la presente investigación encuentra su justificación práctica en que, los resultados a obtenerse, permitirían poder tomar criterios a los legisladores para las reformas constitucionales que pudieran realizar, así como a los jueces que administran justicia constitucional, a fin de asumir criterios que permitan declara inconstitucional la norma, o en su defecto inaplicable para un caso concreto.

1.5. Variables. Operacionalización.

1.5.1. Variable Independiente

(X) Prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia.

1.5.2. Variable Dependiente

(Y) Afectación del derecho a la pluralidad de instancias.

1.5.3. Operacionalización

Tabla 1*Operacionalización de variables*

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Categoría	Escala
(X) Prohibición constitucion al de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia.	Según (Escajadillo, 2022) todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos para la postulación a algún puesto público podrán conformar su partido político o formar parte de uno. Por otro lado, existen algunas prohibiciones a dicho objetivo de postulación por parte de algún ciudadano, aun así, este cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad.	De acuerdo a la variable (X), se tomarán dos dimensiones según autor (Escajadillo, 2022) que conllevarán analizar la prohibición para los condenados en calidad tanto como autores o condenados en primera instancia a traves de la técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.	A) Prohibición para los condenados en calidad de autores. B) Prohibición para los condenados en calidad de condenados.	A.1) Nivel de prohibición para los condenados como autores en elecciones municipales. A.2) Nivel de prohibición para los condenados como cómplices en elecciones regionales. B.1) Nivel de prohibición para los condenados como cómplices en elecciones municipales. B.2) Nivel de prohibición para los condenados como cómplices en elecciones regionales.	Muy alto Alto Medio Bajo Muy bajo	Ordinal

(Y)	Constituido una protección consustancial del derecho al debido proceso, persigue que lo decidido por un magistrado de primera instancia pueda ser revisado por un órgano superior, posibilitando que lo resuelto, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (Congreso de la República, 1993)	Para medir la variable (Y), se tomarán dos dimensiones según autor (Montero, 2022) que conllevarán analizar la eficacia en las instancias a través de la técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.	A) Eficacia del uso de los medios impugnatorios. B) Eficacia para que la condena sea objeto de un doble pronunciamiento.	A.1) Nivel de eficacia del uso de los medios impugnatorios B.1) Nivel de eficacia para que la condena sea objeto de un doble pronunciamiento.	Muy alto Alto Medio Bajo Muy bajo	Ordinal
-----	---	--	---	--	---	---------

Nota: Elaboración Propia

1.6. Hipótesis de la Investigación.

1.6.1. Hipótesis General

La aplicación de la prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia, influiría positiva y significativamente en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022

1.6.2. Hipótesis Específicas

- a. La aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, influiría positiva y significativamente en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022.
- b. La aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de condenados, influiría positiva y significativamente en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Como señala el autor (Pazmiño Coral, 2021) en su trabajo de investigación que tuvo como objetivo elaborar ante proyecto de reforma al numeral 2 del artículo 96 de Ley Orgánica Electoral – Código de la Democracia que contribuya en la formación de una cultura de servicio público responsable indispensable para un Buen Gobierno, teniendo como tipo de investigación cuantitativa y cualitativa, con nivel descriptivo, correlacional, bibliográfica y de campo, empleando como técnica la encuesta, llegando a la conclusión que la escasa exigencia dentro de la ley orgánica electoral de acuerdo a los candidatos de elección popular, genera que individuos con falta de probidad inmersas en procesos penales y civiles y que a lo largo de su vida no han tenido una conducta reprochable puedan salir en representación de su colectividad por eso resulta necesario establecer la garantía del principio de probidad que es exigido en la norma constitucional como un principio rector de la función electoral.

Por otro lado, según (Urgilez Sulca, 2021) en su trabajo de investigación con el objetivo diseñar un documento de análisis crítico jurídico acerca de la normatividad que determina que los candidatos de elección popular no conseguirán ser privados de la libertad ni condenados penalmente a partir del momento de la calificación hasta la proclamación de resultados ni enjuiciados, para manifestar que quebranta los principios de igualdad y generalidad y delimitar soluciones posibles, de investigación cualitativa, aplicando el análisis documental por medio del método

deductivo, analítico, histórico y exegético empleando la técnica de la encuesta llegando a la conclusión de que el código que establece que los candidatos no podrán ser privados de la libertad a partir de la declaración de resultados, y a partir de esa prohibición se señala que es contraria a los principio de igualdad y generalidad de la ley porque establece distinciones no justificadas entre individuos que se hallan en contextos similares en relación al proceso penal que avanza en su contra considerándose en esta investigación la reformulación de tal artículo.

Asimismo, de acuerdo con la autora (Acuña Tacuri, 2020), en su investigación que tuvo como objetivo determinar si es hallada la negativa la Ley Orgánica de Servicio Público para el ejercicio del cargo de elección popular, considerando a los representantes elegidos por votación popular como servidores públicos, accedan o reingresen a ejercer el cargo del cual fueron destituidos por la Contraloría General del Estado, siendo de tipo de investigación documental y bibliográfica basada en fuentes de leyes que regulan su funcionamiento, empleando como técnica la encuestas a los profesionales en derecho, arribando a la conclusión que tal normativa constitucional abordada en los derechos fundamentales da amparo a los derechos políticos o de participación mismos que no pueden tener consideración absoluta dependiendo del acatamiento de demás requisitos legales, por ello son considerados como derechos subjetivos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En base a (Montoya, 2019), en su investigación que abordo como objetivo determinar el sustento jurídico que permita establecer una propuesta para procurar el cabal cumplimiento del principio constitucional de la doble instancia en las decisiones que, directamente o por impugnación, deben ser revisadas y resueltas por el Jurado Nacional de Elecciones, con tipo de investigación jurídica, basado en la teoría fundamentada, usando para el análisis de los datos el método exegético y dogmático, llegando a la conclusión en los procesos donde el Jurado Nacional de Elecciones hace de instancia única, se transgrede directamente el principio a la Pluralidad de instancias

De acuerdo con (León Díaz, 2021), con su investigación que tuvo como objetivo analizar si la prohibición de sentenciados en primera instancia a participar

en procesos electorales vulnera el derecho de presunción de inocencia, con tipo de investigación cualitativo, con diseño interpretativo con teoría fundamentada que tiene como fin estar al tanto de que si la negativa de sentenciados para ser partícipes en procesos electorales, con la técnica de la entrevista y análisis de documentos, y el instrumento la guía de la entrevista y análisis de documentos, llegando a la conclusión de que la prohibición de los sentenciados en primera instancia a ser partes del proceso electoral si transgrede el derecho de presunción de inocencia en la medida que no se evidencia una sentencia firme donde se respete la pluralidad de instancias, además de que se vulneran otros derechos como es el de elegir y ser elegidos.

Por otro lado, en base a (Castro Portilla, 2022), en su investigación de maestría tuvo como finalidad determinar si el impedimento a ejercer función pública mediante cargos de confianza, al haber sido condenado en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, vulnera al derecho de presunción de inocencia, con tipo de investigación cualitativa, con nivel descriptivo teniendo como población a la colectividad jurídica de Lambayeque y si muestra de 20 abogados especialistas en derecho penal y otros 20 en derecho constitucional, aplicando encuestas, llegando a la conclusión de que el impedimento a ejercer un cargo público establecido en la Ley N° 31042 se justifica en la necesidad de que la administración pública se encuentre conformada por funcionarios y servidores probos, para lo cual se requiere no pese sobre ellos una sanción que determine su culpabilidad por la comisión de delito doloso.

Asimismo, en concordancia con (Henostroza Ñope, 2021) que tiene como objetivo el análisis de la existencia entre el conflicto de la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz – 2020, con un enfoque cualitativo de tipo socio jurídica, teniendo como técnica el análisis jurisprudencial y doctrinario usando como instrumento la guía de análisis documental, llegando a la conclusión de que si existe un conflicto entre la reforma constitucional y los principios de presunción de inocencia donde es vulnerando el contenido primordial de los derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta a (Ríos Flores, 2022) en su trabajo de tesis que tuvo como objetivo determinar la constitucionalidad de la Ley N.º 31042 frente al principio-derecho de presunción de inocencia, siendo una investigación cualitativa de tipo analítica e interpretativa, empleando el análisis documental con información válida y relevante y el fichaje, llegando a la conclusión de que todo individuo es inocente hasta el momento de que llegue una sentencia firme que demuestre lo contrario, por lo que la ley presentada tiene como resultado ser inconstitucional debido a que no se puede negar la participación política a un individuo que no ha obtenido la pluralidad de instancias y que todavía tiene la condición de inocente.

2.1.3. Antecedentes Locales

Ahora bien, de acuerdo a los autores (Chavez Quequezana & Villanueva Apaza, 2022) en su presentación de tesis que tuvo como objetivo, describir la influencia del impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021, con tipo de investigación básica con nivel correlacional, con diseño no experimental, teniendo como población a los abogados con estudio en derecho constitucional y muestra de 24 abogados en esa rama, aplicando la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, llegando a la conclusión de que el impedimento constitucional para postular a cargos de elección popular tiene influencia positiva en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite correspondiente al sentenciado por delito doloso en primera instancia.

2.2.Bases teóricas.

2.2.1. Prohibición constitucional los sentenciados en primera instancia

2.2.1.1. La cosa juzgada en las sentencias penales

Según (Carrillo & Gianotti, 2013), se sostiene que, el presente tema es amplio, sin embargo, se puede aseverar que, es la prerrogativa y capacidad de una sentencia judicial en la cual, no existirán medios de impugnación que permitan rectificar o variarla

Su efectividad se sintetiza en dimensiones relevantes: a) que es inimpugnable, es decir que no se podrá revisar la causa, siendo una prohibición de

carácter efectivo, b) es inmutable, refiriéndose ello a que no se podrá modificar aspectos de la sentencia, y; c) toda resolución que tiene dicho carácter, será idóneo para ser ejecutada.

Dicho de este modo, es menester precisa que, dentro de la regulación peruana, se entiende que el objetivo de los recurrentes es obtener una manifestación expresa que ponga fin a la Litis y no pueda ser debatida en la misma causa, ni en lo ulterior y de haber una sanción, esta se pueda ejecutar sin previas verificaciones.

Por lo que, resulta trascendental la presencia del factor de la irrecorribilidad, y que, según la normativa vigente, en su artículo 123 del Código Procesal Civil, dicha autoridad no es contigua, sino por el contrario, el mandato legal es el que atribuye cumplimiento de resolución dispuesta por el juzgador.

Ahora bien, los efectos de esta figura jurídica, pueden ser: a) materia, siendo una aquiescencia de un tema de la esfera jurisdiccional respecto del fondo, o b) formal, lo cual implica la emisión de una resolución final que concluye la cuestión demandada.

2.2.1.2. Desarrollo jurisprudencial de la cosa juzgada

De acuerdo con (Montero, 2022) los fundamentos constitucionales que existen, se han focalizado en pronunciarse sobre la potestad que otorga la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad legal, por eso es que el sustento de dicha figura jurídica de efecto material ha sido confuso.

Siendo así, el Tribunal constitucional no dispone de un principio ni concepto definido sobre los efectos del mismo, asimismo, en las sentencias 121 y 135 de abril y mayo del año 1994, la Sala ha tenido conocimiento de un recurso constitucional, el amparo; contra una resolución del tribunal civil que estimo dicha excepción recurrido por la parte opuesta, empero no se manifestó sobre el quid del asunto.

Por ello al considerar al reexaminarse antedicha cuestión, el Tribunal Constitucional, aseveró que no puede analizar la causa, puesto que el recurso no es una tercera instancia para evaluar la licitud de una resolución judicial.

Dicho de este modo y, con distinción a lo señalado precedentemente, el Tribunal ha manifestado en la STC 135/1994, que para que las resoluciones logren efectividad, resulta relevante considerar lo siguiente:

- a. Que sea firme; no en relación a “paz legal”, sino que su espacio quede limitado a la legalidad ordinaria.
- b. Dicha firmeza, implica que dicho proceso no vaya a extenderse indeterminable, puesto que se pretende se logre la tutela.
- c. Que sea invariable, lo cual se logra desde la emisión de la firma del juzgador, lo que significa que tal resolución se encuentra íntegra para su expedición, sin embargo, la modificación la misma, de oficio simplifica la confusión del término “firme”;
- d. Sobre la Ejecución de resoluciones, no tiene que ver con la cosa juzgada, ni la firmeza.
- e. El argumento principal de esta figura jurídica viene a ser que, los órganos jurisdiccionales serán aquellos que resuelvan de forma concluyente, lo que produce seguridad jurídica

Por otra parte, de acuerdo a la doctrina, se tiene la sentencia del (STC EXP. N.º 01182-2010-PA/TC, 2011), en la cual se hace referencia que, lo resuelto tiene que ser ejecutado rigurosamente, sin variaciones o reformas por parte de los recurrentes y partes del proceso, más aún si las autoridades judiciales no deben distorsionar lo comprendido en la resolución, para lo que existen sanciones para aquellos que pretenden alterar la decisión de dicha institución jurídica.

2.2.1.3.Desarrollo jurisprudencial de la cosa juzgada

De acuerdo a lo señalado por (Montero, 2022), las resoluciones tienen sentido de ser firmes, al presentar las siguientes características:

- a. Es una vía para concluir un proceso y sea de forma ordenada, para ejemplificarlo, el proceso tiene plazos, los cuales deben cumplirse, y realizarse las actividades necesarias conforme a dicho plazo, por consiguiente, lo demás decaerá en preclusión.
- b. No solo las sentencias son las que resultan inmodificables, sino también, toda resolución que contenga la rúbrica de quien la dictó.

c. La finalidad de la firmeza se extiende solo en el proceso llevado a cabo

Siendo así, es importante resaltar que la cosa juzgada formal tiene contenido negativo puesto que no se puede impugnar; y, positivo, ya que se cumplirá lo dispuesto, complementándola necesidad judicial, de guardar obligación respecto de lo decidido, sin embargo, no podrán actuar en contrariedad.

Según lo referido por (Vernegno, 2018) alude que, en aras de encontrar paz jurídica se pretende estimar necesaria la revaluación de la decisión sobre el fondo, la búsqueda de la justicia, muy diferente a la propuesta de seguridad legal que se ha pronunciado en varias ocasiones, para así buscar la certeza material y se pronuncien sobre la inocencia de algún condenado.

Lo cual contradice lo expuesto, ya que el efecto de preclusión debería actuar en dichos supuestos, asimismo, no se podría iniciar una nueva causa por ello, sin embargo, indica que el medio de la revisión, es el mecanismo idóneo para poder solicitar justicia.

2.2.1.4.Sentencias condenatorias y absolutorias

Según (Schonbohom, 2022), para poder concluir en una sentencia condenatoria, el juzgador en su argumentación, debe instituir lo acontecido, el cual debe cumplir y encajar íntegramente la tipicidad, siendo complejo concordar con cada elemento intrínseco.

Por lo que se debe verificar que el factico presentado, acredite responsabilidad penal, respecto del dolo, si este es incondicional, quien resuelve debe argumentar que el procesado tuvo ese propósito de lograr lo esperado con seguridad, constituyendo un crimen, siendo una particularidad de la tipicidad.

Asimismo, respecto de ser absolutoria, el autor señala que, comúnmente puede ser por falta de medios probatorios o estos no sean fiables ni objetivos, por lo que, predomina el principio de duda razonable a favor del acusado.

Por lo que, de presentarse un similar asunto, se debe estipular cada uno de los medios probatorios utilizados, sin indicar que estos han sido corroborados, mucho menos se podrá aceptar aquellos argumentos que no manifiesten y rebatan las alegaciones contrarias a lo pronunciado por el juez, dicho de este modo, se debe

basar en el principio de completitud, empero, no debe denotar información superflua o excesiva, sino que esta debe ser sucinto y preciso. (Carrillo & Gianotti, 2013)

Ahora bien, respecto de la delimitación de la pena, implica principalmente la responsabilidad del individuo, sea o no culpable, inclusive en las audiencias, se ha denotado la participación del personal del ministerio público, sin embargo, no fundamental el cálculo de la sanción que solicitan, el cual tiene valores que el juzgado puede considerar, ello en razón a la agravación y tipo de responsabilidad del acusado.

Además, se debe tomar en cuenta que el juzgador es quien por medio del principio de inmediación escucha a los testigos, la versión del acusado e incluso contrasta información por medio del expediente judicial.

Por ello es fundamental el entendimiento de los argumentos que fundan la sentencia, puesto que debe comprenderse que la pena impuesta, se encuentra enmarcada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad y así poder evitarse que se interpongan recursos posteriores.

2.2.1.5. Carácter firme de las sentencias de primera instancia

Si bien es cierto, las sentencias tienen un orden de manera lógica y organizada, caracterizado por la facilidad de entendimiento exigido, debe estar fundada en motivación, ya sea el factico, la relación que existe entre los hechos y el acusado, las pruebas y su valoración oportuna.

Por lo que, se ha establecido variada jurisprudencia que señala que, debe limitarse la competencia para controlar las sentencias con carácter de firmes, con la finalidad de no recurrir nuevamente en el proceso u otro, sobre decisiones ya resueltas sobre el fondo de la causa; y que, de vulnerar algún principio, como la motivación de resoluciones, esa debe ser evidente, siendo importante la intervención de la comprensión en la redacción de la sentencia, sin decaer en incongruencias. (Schonbohom, 2022)

2.2.1.6. Elecciones regionales y sus cargos por elección popular

En primera instancia se puede indicar que, es un proceso de selección como tal, ya que ciudadanos de una misma región son convocados para elegir al que será el representante de todo un sector al que se denomina localidad, por el periodo de cuatro años, que es el tiempo de duración de una gestión de Gobierno Regional.

Por otra parte, es importante señalar que en dicho proceso de selección se encuentra inmerso el sentido de democracia, justicia y sobre todo y como punto más importante es que en dicho proceso se refleja la voz popular, la voz del pueblo.

Si bien en cierto, el pueblo se divide y forman diversos grupos o partidos políticos que cuentan con el apoyo y la aceptación de un porcentaje de la población. Siendo que el ganador uno de estos partidos representará a la mayoría popular, por lo tanto y en ese sentido, podemos entender que el proceso de elección es de justicia y democracia como ya lo hemos señalado.

Misma que se encuentra subsumida tanto en el derecho positivo como en el natural, ya que, la norma establece en la (Ley 27683, 2020, art. 5) señala que “El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son escogidos por votación directa por un lapso de tiempo de cuatro años.” Siendo importante contar con un porcentaje de votos, lo cual será lícito, el treinta por ciento

En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos”, que el ganador es quien vence por cantidad predominante de votos, y en caso de no existir dicha norma, se podría sobre entender por naturaleza humana que, el ganador es quien hubiere obtenido la mayoría de la aceptación en un grupo de personas. (Autoridad Nacional del Servicio Civil., 2022)

La Ley de Elecciones Regionales también comprende y estipula el proceso de inscripción de la lista de candidatos indicando que cada lista con solicitud de ser inscrita en el Jurado Nacional de Elecciones debe contar con los candidatos postulante a la presidencia, vicepresidencia y al consejo regional. La misma que deberá contar con un proyecto de plan de gobierno regional misma que deberá ser publicada junto a la lista del jurado especial en cada circunscripción.

Especificando que la lista de candidatos al consejo regional debe contar con un candidato de cada provincia en el orden en el que los miembros del partido político consideren idóneo, incluyendo un accesitario en cada caso.

Las inscripciones de las listas en mención podrán ser presentadas hasta noventa días naturales antes de las elecciones, no está de más señalar que los candidatos no podrán figurar en más de una lista y no podrán postular a más de un cargo.

Respecto de los requisitos, las prohibiciones e incompatibilidades para ser postulante al cargo podemos de forma general señalar algunos como, por ejemplo:

Ser peruano de nacimiento, haber nacido dentro de la demarcación territorial en donde pretende postular; en su defecto, demostrar idóneamente el hecho de encontrarse domiciliado en la misma por los últimos dos años. Respecto de la edad del candidato, para el cargo de consejero regional este deberá ser mayor de dieciocho años, para el caso del postulante a la gobernatura deberá ser mayor de veinticinco años, la misma edad mínima aplica al candidato a la vicegobernatura, por último y no menos importante deberá ser ciudadano en ejercicio y gozar de su derecho de sufragio.

Dentro de los impedimentos e incompatibilidades podemos señalar las siguientes: los presidentes, vicepresidentes de la República y los congresistas están impedido de poder postular a alguno de estos cargos, así como los ministros, viceministros, el contralor general, miembros del consejo nacional de la magistratura, los jefes de la oficina nacional de procesos electorales y demás cargos y miembros de comisiones ad hoc o especialidades de alto nivel que hayan sido nombrados por el Poder Ejecutivo, tendrán dicho impedimento de postulación, con la salvedad de haber renunciado a su puesto por un plazo mínimo de ciento veinte días hábiles antes de las elecciones. (Escajadillo, 2022)

A la lista le siguen los alcalde y regidores que hayan sido revocados o vacados de sus cargos por haberse encontrado inmersos en algún tipo de delito doloso, así mismo los funcionarios públicos que hayan sido destituidos o

inhabilitados del cargo de acuerdo y en conformidad con lo establecido en la constitución Política.

2.2.1.7.Cargo de gobernador regional

La capacidad de un presidente no es total, esto a nivel de organización específica regional, por lo que cada región del país tiene una administración pública superior, a esta administración se le conoce como gobierno regional y el representante de estos es llamado Gobernador Regional. Esta gerencia es la encargada de velar por la inversión, el perfecto desarrollo de las obras públicas, el desarrollo colectivo y el cultural de una región.

En relación con dicha administración podemos indicar que podrán desempeñar funciones y ejecutar la autoridad que le sea atribuida de acuerdo o lo que la ley le faculte, cuentan con personalidad jurídica de derecho público, ostenta un patrimonio propio del cual tiene plena y completa capacidad de disposición.

Según (Escajadillo, 2022), señala que debe escogerse a personas idóneas para el cargo de funcionario o soberano, puesto que existen condiciones necesarias para pasar el filtro, asimismo se limita la posibilidad de la participación de personas con antecedentes adversos a lo requerido, afectando el ámbito de gestión y gubernamental, puesto que los servicios que preste dentro de dicha gestión, serán negativos.

Es por ello que los postulantes a este cargo deben estar informados acerca de los requisitos mínimos con relación a la experiencia laboral general y específica e impedimentos tales como haber sido sentenciados por delitos dolosos corporativos o de corrupción de funcionarios.

Los candidatos deben priorizar y estar inclinados en el interés social y no personal o individual, por ello debe demostrar capacidad en políticas viables que apoyen el cambio positivo del lugar a gobernar o dirigir.

Asimismo, existe la participación por mérito el cual implica que se cumpla con lo dispuesto por la entidad que solicita el personal, puesto que lo que se persigue es la mejora en la condición de vida de los individuos en sociedad.

La jurisdicción de los gobiernos abarca únicamente a la expansión territorial de sus respectivas circunscripciones. El objetivo o finalidad esencial de los gobiernos regionales es la de favorecer el desarrollo sustentable de una región, haciendo énfasis en lo sustentable, ya que conseguir un progreso relativo en alguna de las aristas de las que se hayan dispuesto su mejoramiento podrían conseguirse de manera superflua más la sostenibilidad del alcance de un proyecto es lo que cumplirá con las expectativas de progreso de una región. (Escajadillo, 2022)

En relación al desarrollo regional es relevante hacer mención otra finalidad de las funciones de un gobernador regional, como la de promover la inversión pública y privada y consecuentemente a ello crear puestos de trabajo y garantizar derechos e igualdad de oportunidades de los vecinos y habitantes de la región en concordancia con los proyectos establecidos tanto por el gobierno central, como por los regionales y municipales

2.2.1.8.Cargo de vicegobernador regional

Todo gobernador regional cuenta con un vicegobernador quien es la persona más cercana y de confianza que hay, al momento de poder tomar las riendas de la administración de dicha gerencia

Es así que, el vicegobernador regional es quien representa al gobernador y hace las veces del mismo, por motivos o circunstancias mismas de la función pública que amerite su ausencia, ya sea de la gerencia o de la región.

Por este motivo se puede advertir que, asemejar en gran manera las funciones y responsabilidades de ambos, ya que son los principales encargados del correcto manejo y ejecución de funciones gubernamentales.

Por otra parte, si conceptualizamos dicho cargo de forma más concreta, se puede decir que este implica la sustitución del gobernador el cual no puede exceder de aproximadamente un mes y medio, cada año, por algunas de las causales establecidas en la normatividad sobre elecciones, es así que su potestad y competencia será la misma que la del gobernador, incluso las facultades por el presidente.

Aunado a ello, se tiene que el gobernador regional contará con permiso especial, mismo que debe ser revisado y otorgado por el consejero regional, ya sea por licencia de salud u otra incidencia que lo amerite, o en cumplimiento de alguna diligencia, en consecuencia, este cargo ocupara la misma gerencia, con el fin de no dejar vulnerable la correcta administración de la institución y continuar con la ejecución de los proyectos que estén en vías de desarrollo. (Jurado Nacional de Elecciones, 2022)

2.2.1.9.Cargo de consejero regional

Entre sus funciones están las de vigilancia, fiscalización y supervisión. Respecto de la vigilancia en este entender se refiere a los temas que los gobernadores regionales prestan más atención y son parte de parte de la cartera de acciones pendientes de dar acción en un futuro. Vigilar la importancia y la dirección de estas pues afectarían directamente la convivencia y los derechos de los pobladores. (Autoridad Nacional del Servicio Civil., 2022)

Todos los órganos políticos tienen la facultad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, límites y responsabilidades por parte de las gerencias que conforman un gobierno.

Son los encargados de monitorear y supervisar si las actividades que desempeña el gobierno regional y sus resultados están siendo dirigidos a alcanzar las metas u objetivos que se hayan propuesto alcanzar dentro de una gestión. La supervisión está destinada a asegurar el cumplimiento de las funciones dentro de la administración, pero sometidas al manual interno de la institución, esto es, el MOF A la vez también se preocupa por la orientación y capacitación.

Con la finalidad de que se cumpla con las diligencias esperadas y alcanzar el plan regional de acuerdo al estándar de magnitud positiva respecto de los servicios a la comunidad. (Autoridad Nacional del Servicio Civil., 2022)

2.2.1.10. Elecciones municipales y sus cargos por elección popular

Las elecciones son un proceso colectivo en el que las personas toman la calidad de electores y con su voto, eligen de entre varios candidatos postulantes a

uno, quien representara políticamente y de forma democrática a una ciudad, una región o un país.

Las elecciones se definen y se llevan a cabo siguiendo lo establecido en la legislación electoral de cada país. En el caso de Perú tenemos la (Ley N.º 27683, 2022) que en su Título primero establece la concordancia de la misma con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones.

Dicha Ley contempla cada cuanto tiempo se realizarán estas elecciones, quien las convoca y los plazos perentorios en todo este proceso de convocatoria.

El título III dispone los requisitos para ser elegido alcalde o regidor y entre ellos tenemos los de ser ciudadano en ejercicio y contar con un documento nacional, domiciliar en la provincia o distrito donde este postule y demás que son de obligatoriedad de cumplimiento.

Por otro lado, en el Artículo posterior encontraríamos los impedimentos a la misma postulación. Y seguidamente diversas especificaciones que son de necesaria e imprescindible observación para un correcto proceso electoral en todas sus etapas.

2.2.1.11. Cargo de alcalde municipal

El alcalde municipal cumple una función muy importante para el gobierno, cada región y consecuentemente del país, ya que tiene como objeto entre otros el de ser el defensor de los derechos e intereses de la municipalidad que se encontraría bajo su cargo, así como los derechos e intereses de los ciudadanos. (Autoridad Nacional del Servicio Civil., 2022)

Es el encargado de convocar y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal, proponerle también a este, proyectos de ordenanzas y acuerdos, así como promulgar ordenanzas y disponer su publicación como también dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

La ley dispone que el alcalde desempeñe su cargo a tiempo completo, su remuneración es acordada y fijada por el consejo municipal tomando en cuenta la capacidad de cada gobierno regional de este modo se acordara el monto que deberá

ser publicado bajo responsabilidad dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Asimismo, se tiene la normatividad (Ley N.º 27972, 2003, 22, 23 y 24), la cual establece que, la vacancia del cargo de alcalde o regidor que es importante tener en cuenta y prever las acciones a tomar en el caso de darse alguna de las circunstancias descritas.

A lo que se ha establecido un proceso de declaración de vacancia, señalando quien es el encargado de ejecutar el mismo y responder al recurso de apelación que pudiera ser presentado por parte del agraviado, para la presentación del recurso de reconsideración y respuesta del mismo se debe cumplir con los plazos perentorios instaurados en la presente. La resolución emitida por el consejo regional es definitiva y no revisable en otra vía.

Asimismo, se ha contemplado la figura del reemplazo del cargo ya se en caso de vacancia o ausencia; es el teniente alcalde el que ocuparía y asumiría las funciones como alcalde.

Por último, en uno de sus preceptos muestra una alternativa relevante que se puede calificar de alguna manera como vacancia ya que se afrontaría del mismo modo la ausencia del alcalde municipal. Es así que, se puede inferir dentro del marco de la figura de Suspensión del Cargo, puede ser por incapacidad mental o física temporal, duración del mandato de detención y/o por sentencia judicial condenatoria.

2.2.1.12. Cargo de regidor municipal

La misma ley antes mencionada establece las funciones, atribuciones y obligaciones de los derechos de los regidores municipales. Los regidores ya no están facultados proponer proyectos de ordenanzas o acuerdos si no que su capacidad solo les faculta el promover a que se estos puedan darse o dar inicio al proceso.

Puede ser delegado por el alcalde para desempeñar sus atribuciones políticas, cumple con realizar acciones de fiscalización de la gestión municipal, y como punto importante y cercano a la población, es el encargado de mantener

comunicación con los grupos que prestan algún tipo de atención o ayuda social y con los vecinos para así informar al consejo regional y en conjunto puedan dar solución a los problemas que puedan haberse encontrado en la población. (Jurado Nacional de Elecciones, 2022)

A los regidores se les confiere la responsabilidad sobre los actos que vulneren la ley y que hayan sido cometidos dentro del ejercicio de sus funciones y de los acuerdos que, de la misma manera, hayan vulnerado la ley. En este supuesto el regidor podrá deslindar responsabilidad demostrando su abstinencia y que esta conste en actas.

La ley deja indicado que el regidor no podrá asumir ni ejercer cargos ejecutivos o administrativos. El contravenir a este mandato tendría como consecuencia la vacancia del cargo de regidor.

Respecto de las dietas podemos indicar que los regidores si cuentan con dietas, siendo que su cargo es desempeñado a tiempo parcial. Estas dietas también deberán ser fijadas por acuerdo del consejo municipal y el monto de estas deberá estar sujeto a la realidad económica del gobierno local. (Jurado Nacional de Elecciones, 2022)

2.2.1.13. Prohibición para postulación a cargos público prevista en el artículo 34-A de la Constitución

Si bien es cierto, todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos para la postulación a algún puesto público podrán conformar su partido político o formar parte de uno con el fin de poder trabajar con o para el mismo y de esta forma coadyuvar al desarrollo de su región.

Por otro lado, existen algunas prohibiciones a dicho objetivo de postulación por parte de algún ciudadano, aun así, este cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad, y ello se encuentra enmarcado dentro del apartado de las prohibiciones para la postulación a cargos públicos.

En relación a dichas prohibiciones que existirían para poder postular a un cargo de elección popular o ejercer la función pública, el sistema nacional peruano contempla en la (Ley N.º 31042, 2020, 34-A), que es la Ley de Reforma

Constitucional que incorpora dicho precepto a la Constitución Política los siguientes impedimentos de postulación a un cargo público, entre ellos se denota que menciona a persona o ciudadanos que hayan sido procesados y cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia, ya sea que estén implicadas en calidad de cómplices o autores del hecho delictivo doloso. (Escajadillo, 2022)

2.2.2. El Derecho a la pluralidad de instancias

2.2.2.1. Definición del derecho a la pluralidad de instancias

El derecho a la pluralidad de instancias es constituido una protección consustancial del derecho al debido proceso, esta misma persigue que lo decidido por un magistrado de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de dicha forma, se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (Congreso de la República, 1993)

Dentro de un proceso se actúan diferentes tipos de pruebas, ya sean documentales, orales. Se interponen diferentes recursos de los cuales podría enumerarse y obtener una definición de cada uno ya que estos muchas veces incluso pueden cambiar en gran manera el sentido del caso, no importando el estadio de este.

Lo que denota relevancia del uso y del buen uso de los recursos que el abogado pueda interponer con el fin de dar validez a su palabra o simplemente con un animus personal ya que la finalidad de la defensa técnica es únicamente la de defender a una persona y en otros casos hacer valer sus derechos, sino que la defensa es un arte que involucra una alta capacidad de concentración, imaginación, dominio del derecho, sus normas y sus “apéndices” y sobre todo la capacidad de convencer al magistrado que su posición dentro de la controversia es la correcta.

A ello se suman las diversas formas de proceder, toda vez que, el derecho, si bien es cierto se rige o debería regirse expresamente por lo establecido en las leyes y normas que han sido previamente estudiadas, corroboradas y plasmadas en folios oficiales los cuales dan seguridad y parte al derecho como tal dentro de una sociedad, esto es, dentro de un estado de derecho, sin embargo, la realidad que experimenta el ejercicio del ius no es tan drástica ni rigurosa; esto no quiere decir

que no sea idóneo lo que se encuentra descrito en las leyes, sino que, todo es relativo.

Con esta premisa, procede la siguiente interpretación, la ley no escapa del parámetro de la relatividad, por lo tanto, existen los llamados vacíos legales, mismo que pueden ser usados de forma negativa o positiva.

Respecto de la forma positiva se advierte que, algunos juristas reconocidos dan mayores luces y amplían el alcance de la norma con el fin de que el derecho al debido al proceso no sea vulnerado en ninguna de sus instancias y no solamente en lo que corresponde a casos judiciales, sino que a esto se le une también lo relacionado con el proceso administrativo.

Respecto de la “forma negativa” los que la aplican, ¿podrían considerarse como malos usuarios del derecho, o malos elementos legales? la respuesta es, no.

El derecho es un lienzo dócil, afable, y por estas mismas características, es adaptable a la mejor interpretación que se le pueda atribuir. Misma que en diversos casos puede condenar un inocente o dejar en libertad a infractor de la ley, debiendo valerse de las pruebas, excepciones y demás recursos que faculta el uso de una defensa o acusación dentro de una litis.

Es así que ¿se encuentra bajo el amparo de la ley o un vacío legal? Está claro que un investigado no puede ejercer su propia defensa ya que no cuenta con el conocimiento ni las armas legales óptimas para accionarla de manera autónoma, ese entender concluye en que, si una persona no es capaz de defenderse y no cuenta con un tercero que lo haga se estaría infringiendo su derecho a la defensa.

Tal es así que se cautela incluso este mismo derecho si el investigado fuese un abogado, ya que la psicología indicaría que este no se encuentra debidamente en plena capacidad mental debido al estrés con el que pudiera estar afrontando el proceso.

En atención a lo antes descrito, el derecho a la pluralidad de instancias corresponde a una importancia superficial pero completamente imprescindible como ejercicio de garantía procesal y constitucional.

Algunos textos la describen como garantía dentro de un proceso, ya que después de haber cursado una primera instancia y haber obtenido una decisión judicial, la aparte que se considera afectada puede ejecutar el recurso de apelación, que no siempre es otorgado pero en el supuesto positivo, se consigue que el proceso y la decisión del magistrado sean revisados por una instancia superior, misma que, en atención a su criterio podrá concordar o dictar una nueva sentencia reformando en parte o en la totalidad la decisión previamente emitida.

Debería entenderse como garantía, toda vez que, la revisión e interpretación de dos personas diferentes no podrían coincidir plenamente, salvo no haya existencia alguna de duda justificante o mala praxis del derecho.

La figura regular de la pluralidad de instancias comprende solo dos tipos de instancias, y solo en casos especiales es que encontramos la existencia de una tercera instancia ya que su nomenclatura real es “Recurso de Casación” este recurso tiene un carácter extraordinario que procede solamente cuando se cumplen los requisitos mínimos establecidos en la ley, como las sentencias expedidas en una resolución y los autos en revisión que ponen fin a un proceso expedidos por las Cortes Superiores.

En adición a ello se considera la cuantía, para que pueda considerarse la vía del recurso extraordinario la cuantía debe ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal, aunado a esto, tampoco es posible interponer dicho recurso si la sentencia de vista no revocó total o parcialmente la sentencia de primera instancia.

Y como figura adicional la misma ley admitirá a trámite el recurso, siempre y cuando la Corte Suprema considere que el caso en cuestión podría coadyuvar al desarrollo de doctrina jurisprudencial. Ley N^a 154/2021-PJ, Ley que modifica el Código Procesal Civil. Publicada en el Boletín Oficial El Peruano, 29 de setiembre de 2022.Perú.

2.2.2.2.Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre la pluralidad de instancias

De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en el caso Ghisela Rosario Quijandría Elías, 23 de enero del 2018; si bien es cierto, la carta

magna, así como la Convención que define los derechos humanos, aceptan y reconocer el derecho de poder reclamar ante una instancia mayor, siendo capacidad del inculpado, deducido por dos supuestos: a) se concluye si el caso ha sido revisado por dos instancias anteriores y b) no solo concluye en el primer supuesto, sino que la finalidad también reside en la contingencia que tiene la persona condenada para poder disputarla ante un órgano superior. (STC EXP N.º 00861-2013-PHC/TC, 2018)

Asimismo, cuando se trata de sentencias condenatorias de relevancia penal, se le asigna una diferida importancia, por lo que, al interponerse el recurso extraordinario, no solo se somete a la normativa y sus requisitos, sino también se debe tener en cuenta que no es un artilugio que facilite o acepte una insólita investigación sobre el fáctico o respecto de las pruebas que fueron base para su condena, matiz trascendental dentro de la lógica de la instancia plural y ello se debe a la ecuanimidad procesal, fundamento destacado por parte del Tribunal europeo.

Si bien es cierto, se puede realizar una apreciación respecto de las evidencias, sin embargo, para hacerlo se requiere la aplicación de tres principios, siendo estos; la inmediación, contradicción y publicidad, por lo que proceden las declaraciones de parte, peritos y testigos, más no pruebas documentadas.

Por otro lado, el Tribunal advirtió que la casación no resulta el medio idóneo para que se realice una revisión total del fallo que condena a la recurrente en segunda instancia, puesto que la corte suprema realizara un análisis respecto de su ámbito, es decir, de puro derecho, pero no íntegramente la sentencia; correspondiendo netamente al poder legislativo fundar un medio adecuado para los casos con dicha similitud, puesto que de no ser así se podría reiterar la vulneración al derecho de pluralidad de instancias, como sucedió en la presente, por lo que se declaró fundada la demanda.

Del mismo modo, se tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional del 25 de setiembre del 2020, en la cual se hace referencia acerca de este derecho y se afirma que tiene por finalidad de asegurar que las personas, ya sean naturales o jurídicas que intervengan en un proceso judicial tengan la pertinencia de utilizar los

medios idóneos para que lo resuelto por el juzgador sea revisado por un superior. (STC Exp. N.º 03176-2018-PHC/TC, 2018)

De la misma naturaleza, empero dicho medio adecuado, debe ser dentro del plazo que establece la normatividad, más aún si, este derecho se encuentra relacionado con el derecho de la defensa que indica la Constitución Política, art. 134 (1993).

Inclusive, mediante la Sentencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal estima que el contenido relevante del derecho a la pluralidad de la instancia, interpreta el derecho a reclamar la resolución judicial por la vía judicial sea o no de materia penal, ya que va a resolver el quid del asunto y pondrá término a la causa, por lo que el TC señala que toda persona tiene el derecho a utilizar un medio idóneo o eficaz contra las sentencias condenatorias. (STC Exp. N.º 4235-2010-PHC/TC, 2010)

Puesto que las mismas implican determinar y adherirse a una medida de carácter personal, lo cual se configura con la inclusión de una persona, privando su libertad; en ese sentido, se exige que el tribunal realice un análisis exhaustivo del asunto, ameritando una valoración plural del aspecto formal y material de la causa, es decir valorar incluso hasta la normatividad utilizada en la resolución materia de pronunciamiento,

Por lo que señala que, el precitado derecho se puede ejercitar siempre y cuando sea contra; a) resoluciones en calidad de sentencia que sancionan mediante una condena ello es asunto penal, b) contra resolución que resuelva la aplicación de medida de coerción personal, c) sentencia de diferente materia (que no sea penal) a menos que sea resuelto por órgano judicial colegiado o en todo caso restrinja derechos fundamentales y d) resolución de diferente materia (que no sea penal) a menos que sea resuelto por órgano judicial colegiado o en todo caso restrinja derechos fundamentales.

Por lo que resulta fundamental también indicar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia Exp. N.O 02172-2007-PHC/TC, del 26 de noviembre del 2006, refiere que los recursos impugnatorios a utilizar deben ser

idóneos puesto que son los que engloban la parte esencial del contenido de este derecho, no solo como la denominación de una garantía institucional que vaya a permitir su actuación, sino que, incluso viene a ser un fundamento indispensable e ineludible respecto de lo que comprende el derecho al debido proceso, es por ello que, en la moderación en que se fomente la revisión, por un superior en grado, debe ser sobre los fundamentos equivocados en los que se habría incurrido en primera instancia.

2.2.2.3.Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema sobre la pluralidad de instancias

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente Casación N° 454-2014-Arequipa, del 20 de octubre del 2015, considera que, este derecho tiende en su mayoría a poder respaldar cierta reclamación que permita conformar el sistema de los recursos impugnatorios, de cada nación, puesto que implica que exista esa eventualidad de poder revisarse la decisión que decide sobre una sanción penal, en ese sentido será el superior en grado quien tendrá dicha posibilidad. (Casación N° 454-2014-Arequipa, 2015)

Ahora bien, también se denota en uno de los fundamentos de la corte que, al afirmar la existencia de la sentencia plural, que, retribuido con la doble instancia, sin menester de que sean más de dos instancias las que se encuentran enmarcadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Aunado a lo señalado, es mediante los Tratados de carácter internacional que se configura inicialmente el derecho que cuenta todo ciudadano para poder instar como corresponde las resoluciones que obligan a cumplir una sanción de relevancia penal, o medida de carácter personal, que es lo usual que se presenta, siendo ello así también recalca el amplio contenido trascendental de este derecho, y que sea planteado de manera eficiente en contra de la condena.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente Casación N° 806-2016-Tacna, del 06 de febrero del 2017, también se ha pronunciado sobre este derecho en su fundamento tercero y estima que, que las partes que tengan acceso al derecho de la pluralidad de instancias forma parte de lo que se entiende

por un debido proceso, este es reconocido legítimamente dentro del territorio nacional como fuera de este. (Casación N° 806-2016-Tacna, 2016)

La Constitución Política del Perú, Art. 139 numeral 6 (1993) hace mención expresa de este derecho, haciendo constar, desde un punto de vista originario del derecho nacional que reconoce el acto de solicitar la postulación de un proceso a una segunda instancia, esto en cuanto al derecho y reconocimiento a nivel nacional que se le otorga.

Respecto del reconocimiento a instancia internacional también es posible acreditarlo por medio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 8, numeral 2, en el literal h. (1969), en el que faculta a que los justiciables puedan por medio del recurso de apelación, que contiene la solicitud implícita de ser atendidos por un organismo jurisdiccional jerárquico superior, con el fin de que este pueda resolver, de ser el caso, dando nuevas luces a lo antes resuelto en primera instancia.

Asimismo, como toda acción judicial no es posible solo recurrir a esta, sino que es necesaria la concurrencia de ciertos requisitos. Es decir, los justiciables tienen el derecho tácito otorgado constitucionalmente para recurrir o impugnar una resolución judicial, pero de acuerdo a las limitantes legales este tipo de recurso está sometido a la valoración correspondiente por parte del juez, que a criterio y a la luz de la norma determinará si es efectiva su procedencia.

En relación a ello es oportuno señalar que una vez presentado el recurso, este podrá ser admitido a trámite, o ser declarado inadmisibile o improcedente, estando la inadmisibilidat sujeta a subsanación dentro del plazo perentorio.

2.2.2.4. Sobre los medios impugnatorios

Es común no estar de acuerdo con la decisión judicial o sentencia dictada al término de un proceso. Como se ha descrito anteriormente para estos casos existe la pluralidad de instancias, el fin de esta es garantizar un derecho a la parte que se consideraría afectada por dicha decisión, y le da la posibilidad de recurrir ante una autoridad superior a la que emitió la primera resolución y solicitar a esta nueva instancia que revise el proceso y tome en consideración el planteamiento por el cual

ha decidido apelar y los motivos que ha tomado en cuenta para sustentar su posición en el sentido de parte agraviada. (Montero, 2022)

En este punto se desarrollará un tipo o forma distinta de proceder, ya que hay unos medios impugnatorios que deben ser interpuestos ante el mismo juez que emitió la resolución considerada gravosa hacia una de las partes.

Podría decirse que los medios impugnatorios son una herramienta con la que se pretende reducir la injusticia que podría existir por parte de un error judicial que necesariamente debe ser subsanado, ya que la falta de inobservancia de este error incurriría en agravio hacia el interesado.

A esto es relevante adicionar que no solamente es cuestión de error judicial, toda vez que, la mala interpretación, la mala aplicación de la ley o la mala apreciación al momento de resolver no serían los únicos supuestos, sino que también podría darse el caso de una decisión parcializada o también de una conducta delictiva por parte del magistrado, es decir, una conducta dolosa.

Según (Rosas, 2022) refiere que, la existencia de los medios impugnatorios ha sido controversial ya que si la primera resolución emitida puede ser objeto de revisión por motivos de error humano, la segunda decisión versada sobre el mismo, también debería ser sujeto de observación por parte de un ente superior y así se podría repetir una y otra vez, y nunca se llegaría a un final, es decir, nunca se configuraría como tal en un proceso la cosa juzgada.

Es un hecho que el ser humano es susceptible de error, pero si permitimos dentro del sistema judicial que una decisión sea revisada una o más veces, nunca se podría concretar el principal objetivo de la ley dentro de un estado de derecho, que es el de alcanzar la paz social.

Los medios impugnatorios son actos procesales por los que las partes o los terceros legitimados pueden solicitar se anule, se revoque, de forma total o parcial, un acto procesal que se haya visto afectado por algún vicio o error.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por (Coca, 2022) indica que, el vicio y el error se pueden sustentar de la siguiente manera, los vicios son aquellos

que han sido producto de la aplicación indebida o inaplicación de un acto procesal que consecuentemente dan lugar a una afectación del proceso.

El error se configura cuando hay una aplicación indebida de la ley o la interpretación errónea de la misma, es decir, la deficiente aplicación del derecho material. A estos se les conoce doctrinalmente como error sin proceder y error indicando respectivamente.

A este punto se incluye la aclaración de que, derecho material es el derecho que está consignado en nuestro Código Civil, mientras que el derecho plasmado en el Código Procesal Civil es considerado como el derecho de orden procesal.

Entre los medios impugnatorios se puede realizar una distinción, la cual sería; los aplicables a decisiones plasmadas en una resolución y otras que no hayan sido consignadas en una. Es así como se distinguen dos supuestos, los remedios procesales, que serían los recursos utilizados para solicitar la revisión de alguna decisión que no haya sido decidida por medio de una resolución y en caso contrario procedería la interposición de la impugnación. Estos medios impugnatorios se encuentran en nuestro Código Civil, y son: la apelación, la casación, la reposición y la queja.

Los medios impugnatorios deben ser dirigidos ante el mismo órgano jurisdiccional que expidió la resolución que se pretende impugnar por motivos de haberse encontrado algún error o vicio en ellos.

Para esto también es necesario que el interesado tome en cuenta los plazos y la forma en la que se ha establecido el proceso de interposición de impugnación, además de tener en consideración los requisitos de admisibilidad y de más normas generales expuestas en el Código Procesal Civil. Decreto Ley N° 25940, 10 de diciembre de 1992 (Perú); en el que también se encuentran las formalidades específicas con las que se debe recurrir, ya sean estos remedios o recursos.

Uno de los requisitos más importantes es que el recurrente exprese de forma clara y eficaz el agravio que se le habría o le podría causar, sustentando la ofensa, algún perjuicio material de ser el caso, algún tipo de injusticia que este considere que se cometió o el daño moral que le haya podido ocasionar la resolución emitida.

El agravio y el erro son requisitos que son indispensable para hacer efectivo o procedente un recurso impugnatorio. (Coca, 2022)

Si al momento de interponer un recurso no se cumpliera con los requisitos mínimos exigidos se estaría frente a un caso de inadmisibilidad o improcedencia.

Se considera inadmisibile cuando carece de algún requisito y este podría subsanarse dentro del plazo perentorio, a diferencia de la inadmisibilidad que indica que el recurso que se intenta interponer no cuenta con legitimidad necesaria procesal. Es aquí, en este punto, donde la parte agraviada puede interponer el recurso de queja.

En cuanto al recurso de reposición: este recurso impugnatorio es interpuesto en contra de los decretos. El plazo establecido para interponerlo es de tres días contados a partir del día en que se haya notificado y si fuese el caso de que el decreto ha sido dictado en una audiencia el agraviado podrá interponer el recurso verbalmente y en la misma audiencia, este será presentado al mismo juez que expidió el decreto para que sea este quien resuelva la reposición. (Aguilar, 2022)

En este caso el recurrente presentara este medio antes el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución para que sea este mismo quien lo revise y proyecte una nueva resolución

2.2.2.5.Sobre el recurso de apelación

Este recurso procede en contra de las sentencias y autos, la apelación hará que la decisión en la resolución emitida tenga o no un efecto suspensivo, o que esta no tenga o no calidad de diferida, en este punto cabe aclarar que diferido implica que el trámite queda en reserva del juez y así poder ser resuelta por una instancia superior al igual que un auto

El plazo establecido para formular una apelación es de tres días cuando se trata de autos, en procesos de conocimiento el plazo es de diez días, en los procesos abreviados se otorgan cinco días y en los procesos sumarísimos también se tendría un plazo de tres días constados a partir del día en que se notificó la resolución, en caso de haber sido dictada en una audiencia la parte agraviada puede interponerla verbalmente y sustentarla dentro del mismo plazo.

En este caso después de haber cumplido con el pago de la tasa, se presenta la impugnación ante el mismo juez, pero, el encargado de resolverlo será el superior jerárquico. Es importante mencionar que, si la apelación no cumple con ser presentada dentro del plazo establecido, no se encuentra acompañado del recibo de pago de tasa, no consigna una clara exposición del agravio, podrá ser declarada improcedente o inadmisibile a consideración del juez

2.2.2.6.Sobre el recurso de casación

Este puede ser interpuesto en contra de las sentencias y autos emitidos por las salas superiores, el plazo en esta instancia para interponer dicho recurso es de diez días contados a partir del día de su notificación.

Es posible interponerlo ante el mismo órgano jurisdiccional o en defecto directamente ante la Corte Suprema, la formalidad de este recurso incluye necesariamente que debe anexarse la copia de la notificación que se habría impugnado, así como también la sentencia emitida en primera instancia, misma que debe estar certificada, sellada y firmada por el abogado. Los requisitos de procedencia están establecidos en el Código Procesal Civil (CPC). Art. 388, 10 de diciembre del 1992 (Perú), la falta de alguno de estos concurre en la improcedencia del presente recurso

2.2.2.7.Sobre el recurso de queja

Este recurso se interpone en contra de las resoluciones que declaran la inadmisibilidad o la improcedencia del recurso de apelación que se haya presentado en caso distinto, si la resolución otorga resultado distinto al solicitado

El plazo de interposición de la queja son tres días contando desde el día en que se notificó la resolución que negó la apelación o en su defecto, haya resuelto en sentido contrario a lo solicitado. Esta se presenta ante el mismo superior que la denegó o la concedió en sentido distinto al solicitado.

La formalidad en este caso se complica un poco en relación a los demás, tendría que presentarse una copia de cada documento mencionado con sello y firma del abogado, los documentos son los siguientes: del escrito que motivo la resolución recurrida y según sea el caso los referentes a su tramitación, la resolución que es

objeto de queja, el escrito en que consta el recurso y la resolución que deniega el mismo. (Coca, 2022)

2.2.2.8. Qué es la segunda instancia

Esta instancia solo comprende la intervención del órgano superior al que dictó la sentencia en primera instancia, quienes serán los encargados de revisar estas primeras resoluciones judiciales. Para que el interesado pueda alcanzar esta segunda instancia la vía idónea es la interposición del recurso de apelación, ya que es el único que procede a solicitar la intervención de un organismo judicial superior. (Enciclopedia Juridica, 2020)

El superior jerárquico se encargará de la revisión de un mismo asunto que ya ha sido decidido en una primera instancia, con el fin de revocar total o parcialmente la resolución cuestionada o en su defecto si este superior considera que la decisión emitida por el primer juez se encuentra debidamente fundamentada y sin la concurrencia de vicios o errores, este podrá también sustentar desde su punto de vista la coincidencia que podría tener respecto del primer criterio, en este caso la sentencia llamada, sentencia de Vista, solo resolvería confirmando la primera en todos los extremos

La resolución que será emitida en segunda instancia no podrá reformar o considerar al momento de su decisión los puntos que las partes hayan consentido, ya que siendo así, estas estarían amparadas por la fuerza de la cosa juzgada.

En este entender, el superior solo podrá pronunciarse en atención a las pretensiones que se hayan podido plantear o se encuentren deducidas en primera instancia.

Se estaría nuevamente frente a una oportunidad probatoria, por lo tanto, el sistema normativo en materia civil y penal facultan a presentar una nueva prueba en esta segunda instancia, puesto que este es un acto esencial dentro de un proceso mediante el cual las partes y los terceros legitimados pueden sustentar y acreditar los hechos que plantean respecto de sus posiciones. Luego de haber valorado estos medios probatorios, el juez podrá pronunciarse y sustentar la sentencia de forma oportuna, razonable y justificante. (Torres & Huaroc, 2018)

El Código Civil (CC), art. 374, 24 de julio de 1984 (Perú), establece los requisitos para interponer una nueva prueba que será valorada en segunda instancia, como que, la prueba deberá contener información relevante con fines de salvaguardar el derecho o el interés a dirimir siempre y cuando estos hayan surgido después de haber concluido con la primera etapa del proceso, es decir, que estos no se hayan podido conocer u obtener con anterioridad.

Esto estaría sujeto a la admisión o no del mismo, si la respuesta fuese negativa podrá ser impugnada, caso contrario, se fijará fecha para la audiencia respectiva.

El Código Procesal Penal (CPP), art. 422, 01 de julio de 2006 (Perú) señala otros requisitos en el que solo podrán presentarse los medios probatorios que no se hayan podido exponer con anterioridad debido al desconocimiento de su existencia o si fueron presentados y el magistrado negó indebidamente su actuación, en este supuesto, el interesado tendría que haber interpuesto una reserva de medio probatorio para luego amparar su solicitud de presentación de prueba en segunda instancia y por último, las pruebas que hubiesen sido admitidas y no fueron actuadas.

Cabe indicar que los Artículos mencionados son los que facultan a la parte agraviada la posibilidad de interponer una prueba nueva en su recurso de apelación, pero, el sistema judicial respecto del sistema Procesal Penal, también permite que el magistrado de oficio presente medios probatorios nuevos. Esto lo establece el Código Procesal Penal (CPP), art. 385, 01 de julio de 2006 (Perú), en el que se instituye la actuación de nuevos medios probatorios, para esto el juez deberá valorar qué acciones no se hayan practicado o hayan sido insuficientes.

A pedido de parte o de oficio y previo debate entre las partes se podrá disponer la ejecución de una inspección o reconstrucción debiendo tomar las medidas necesarias para su realización.

Otro supuesto sería que en medio de la disputa de los justiciables se presentase un nuevo medio probatorio, el juez podrá disponer la actuación de este siempre y cuando resulten indispensables o útiles para esclarecer los hechos. En

cualquiera de los casos, la decisión que sea emitida en esta segunda instancia no podrá ser recurrida. (Observatorio de Jurisprudencia, 2022)

En ese orden de ideas y en un sentido general, se tiene que la segunda instancia es un estadio del proceso que genera convicción en el ejercicio judicial, toda vez que, al solicitar la revisión de una decisión que el afectado podría considerar una vulneración a sus derechos y siendo está resuelta por un organismo superior, podría entenderse que una segunda valoración del caso esclarecerá los supuestos que se consideren errados y por consiguiente alcanzar una solución al problema y de esta manera lograr el final del proceso con el ánimo de conseguir la paz social

2.3.Marco conceptual

2.3.1. Reforma constitucional

Es la institución jurídica prevista en la Constitución, mediante la cual, se modifica la constitución sin realizar algún cambio estructural en la misma. Así, para su realización se encuentran facultados los Congresistas del Poder Constituido, es decir, el Congreso de la República. (García, 2022)

2.1.2. Elecciones regionales

Es el conjunto de actos electorales, a partir de los cuales se convoca a la ciudadanía para que pueda ejercer su derecho a elegir a sus Gobernadores, Vicegobernadores y consejeros Regionales, así como, su derecho de ser elegidos en dichos cargos. Se rige por la Ley Orgánica de Elecciones y por la Ley de Elecciones Regionales.

2.1.3. Elecciones municipales

Es el conjunto de actos electorales, a partir de los cuales se convoca a la ciudadanía para que pueda ejercer su derecho a elegir a sus alcaldes, y concejales Municipales, así como, su derecho de ser elegidos en dichos cargos. Se rige por la Ley Orgánica de Elecciones y por la Ley de Elecciones Municipales

2.1.4. Derecho a la doble instancia

Es el derecho, mediante el cual, se atribuye al ciudadano la posibilidad de poder recurrir las resoluciones judiciales emitidas en primera instancia; para lo cual,

se les habilitan los recursos impugnatorios y la suspensión de la resolución de primer grado. (Montero, 2022)

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación, responde a un tipo básico, en donde, se pretenden incrementar los conocimientos de las variables o fenómenos planteados en el problema, objetivos e hipótesis de estudios.

Siendo que, se abordarán mayores conocimientos sobre la variable, prohibición constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular; y, de igual forma, se abordarán mayores conocimientos sobre la variable, afectación del derecho a la doble instancia.

Ahora bien, con respecto al nivel de la investigación, atendiendo a que se ha planteado una hipótesis, corresponde enmarcarse en un método cuantitativo, en donde, conforme a los niveles señalados por los tratadistas (descriptivo, correlacional, y explicativo), corresponde definir que el trabajo es explicativo, en donde, se analizará como una variable ocasiona efectos en otra. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

3.2. Diseño de investigación.

Sobre el diseño de la investigación, corresponde sostener que, es de uno no experimental, en donde, no se pretende experimentar con las variables de estudio; sino, los resultados quedarán en el ámbito de recomendación para que puedan ser aplicados por los legisladores y operadores de justicia. En cuanto al método de investigación, como ya se había adelantado, nos encontramos frente a uno cuantitativo, en donde se utilizarán métodos estadísticos.

Según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) este diseño se concreta como aquella investigación que se efectúa sin manipular premeditadamente variables; lo que significa que, son estudios a raíz del cual no se efectúan variaciones de forma deliberada en las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.

3.3.Población y muestra

3.3.1. Población

Atendiendo a la especialidad de los Defensores Públicos en materia penal, corresponde justificar su determinación como unidad de análisis de investigación.

Así, la población se encuentra conformada por los doce (12) Defensores Públicos que ejercen funciones en el departamento de Huancayo

3.3.2. Muestra

$$n = \frac{N z^2 p \cdot q}{(N - 1) e^2 + pqz^2}$$

Atendiendo a que, la presente investigación es de un enfoque cuantitativo, se aplicarán las siguientes técnicas de muestreo:

$$\begin{aligned} N &= 12 \\ z &= 1.96 \\ p &= 0.5 \\ q &= 0.5 \\ e &= 0.03 \end{aligned}$$

En tal sentido, corresponde señalar que, la muestra se encuentra conformada por un total de doce Defensores Públicos que ejercen funciones en el departamento de Huancayo

3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.2.1. Técnicas

Como técnica se empleó la encuesta que permite recoger la información de la muestra de estudio. Según (Cabezas Mejía,, Andrade Naranjo, & Torres

Santamaría, 2018) la encuesta permite extraer las percepciones de las unidades de análisis, bajo un método de medición, si desea conocer mejor el comportamiento de las personas y con rapidez, El instrumento será el cuestionario, considerándose como escala muy alto, alto, medio, bajo, muy bajo

Asimismo, se empleará la entrevista, mediante la cual, se buscarán las razones de las afirmaciones realizadas por las unidades de análisis, empleándose como instrumento la guía de entrevista.

3.2.2. Instrumentos

Por su parte, para cada tipo de técnica se aplicarán los siguientes instrumentos de estudio

- Para la técnica de la Encuesta, se utilizará el instrumento del Cuestionario.
- Para la técnica de la Entrevista, se utilizará el instrumento de la Guía de Entrevista

3.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Los datos obtenidos como producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, serán debidamente procesados conforme al siguiente detalle:

- Se realizará la tabulación respectiva usándose la estadística descriptiva como tablas y figuras.
- Luego serán ingresados al software estadístico (Excel y SPSS).
- Posteriormente, se aplicarán los comandos respectivos para la prueba de hipótesis.
- A continuación, se confirmarán o desvirtuarán las hipótesis de estudio

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

4.1. Presentación de los resultados

4.1.1. Resultados obtenidos de la variable independiente

Tabla 2

Frecuencia de pregunta 1

1. ¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que la restricción de que un individuo con una sentencia en primera instancia por un delito doloso no pueda postular al cargo de alcalde provincial o distrital contradice lo establecido en la constitución?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	10	100,0	100,0

Nota: Elaboración Propia

De acuerdo a lo presentado en la tabla 2, se percibe que el total de los encuestados se encuentra en un nivel de acuerdo muy alto.

Tabla 3

Frecuencia de pregunta 2

2. ¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que la prohibición de que una persona con una Sentencia en Primera Instancia por un Delito Doloso pueda postularse al cargo de Regidor Municipal de Provincia o Distrito va en contra de lo establecido en la Constitución?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	3	30,0	30,0
	Alto	6	60,0	90,0

	Bajo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Del resultado presentado en la tabla 3, se halla que de los 10 encuestados, 3 de ellos se encuentran en un nivel alto de acuerdo, 6 de ellos en el nivel alto y solo 1 en el nivel bajo de la afirmación precedente.

Tabla 4

Frecuencia de pregunta 3

- 3. ¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que la prohibición de que una persona con una Sentencia en Primera Instancia por un Delito Doloso pueda postular al cargo de Alcalde de Centro Poblado contradice lo establecido en la Constitución?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	4	40,0	40,0	40,0
	Alto	5	50,0	50,0	90,0
	Medio	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Del resultado presentado en la tabla 4, de los 10 encuestados, 4 de ellos están en el nivel alto de la afirmación presentada, 5 de ellos en el nivel alto y solo en el nivel medio.

Tabla 5

Frecuencia pregunta 4

- 4. ¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que la prohibición de que una persona con una Sentencia en Primera Instancia por un Delito Doloso pueda postular al cargo de Regidor Municipal de Centro Poblado va en contra de lo establecido en la Constitución?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	3	30,0	30,0	30,0
	Alto	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Con respecto a los resultados de la tabla 4, de los 10 entrevistados, 3 de ellos se encuentran en un nivel alto de tal afirmación, mientras que, se observa que predomina que 7 de ellos solo respondieron alto.

Tabla 6

Frecuencia pregunta 5

5. **¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que la prohibición de que una persona con una Sentencia en Primera Instancia por un Delito Doloso pueda postular al cargo de Gobernador Regional va en contra de lo establecido en la Constitución?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	7	70,0	70,0	70,0
	Alto	2	20,0	20,0	90,0
	Medio	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

En base al resultado de la tabla 6, de 10 entrevistados, 7 están en la posición muy alto de la afirmación, mientras que 2 en el nivel alto y solo 1 en el nivel medio.

Tabla 7

Frecuencia pregunta 6

6. **¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que la prohibición de que una persona con una Sentencia en Primera Instancia por un Delito Doloso pueda postular al cargo de Vicegobernador Regional va en contra de lo establecido en la Constitución?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	6	60,0	60,0	60,0
	Alto	2	20,0	20,0	80,0
	Medio	1	10,0	10,0	90,0
	Bajo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

De acuerdo a lo presentado en la tabla 7, de los 10 encuestados, 6 de ellos consideran el nivel muy alto para tal afirmación, mientras que 2 en el nivel alto; solo 1 considera el nivel medio, así como también el bajo.

Tabla 8

Frecuencia de pregunta 7

7. **¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que la prohibición de que una persona con una Sentencia en Primera Instancia por un Delito Doloso pueda postular al cargo de Consejero Regional va en contra de lo establecido en la Constitución?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	3	30,0	30,0	30,0
	Alto	6	60,0	60,0	90,0
	Medio	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

En base a la tabla 8, 3 de 10 de los encuestados está en un nivel alto de acuerdo a la afirmación cuestionada, 6 de ellos en el nivel alto y solo 1 en el nivel medio.

Tabla 9

Frecuencia de pregunta 8

8. **¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, conlleva la consecuencia jurídica de prohibir al condenado postular al cargo de Alcalde Municipal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	8	80,0	80,0	80,0
	Alto	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Con respecto al resultado de la tabla 9, 8 de ellos ha considera un nivel muy alto para la afirmación anterior, mientras que 2 de ellos solo lo han considerado en el nivel bajo.

Tabla 10

Frecuencia de pregunta 9

9. **¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, conlleva la consecuencia jurídica de prohibir al condenado postular al cargo de Regidor Municipal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	2	20,0	20,0	20,0
	Alto	7	70,0	70,0	90,0
	Medio	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Del presente resultado, se encuentra que de los 10 encuestados, 2 de ellos responden a la interrogante como un nivel muy alto, 7 de ellos en un nivel alto y solo 1 en el nivel medio.

Tabla 11

Frecuencia de pregunta 10

10. **¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, conlleva la consecuencia jurídica de prohibir al condenado postular al cargo de Gobernador Regional?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	6	60,0	60,0	60,0
	Alto	2	20,0	20,0	80,0
	Medio	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Del resultado presentado, se encuentra que de los 10 encuestados, 6 de ellos responden a la interrogante como un nivel muy alto, 2 de ellos en un nivel alto y solo 2 en el nivel medio

Tabla 12

Frecuencia de pregunta 11

11. ¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, conlleva la consecuencia jurídica de prohibir al condenado postular al cargo de Vicegobernador Regional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	5	50,0	50,0	50,0
	Alto	4	40,0	40,0	90,0
	Bajo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

En base al resultado obtenido, se encuentra que de los 10 encuestados, 5 de ellos responden a la pregunta plasmada como un nivel muy alto, 4 de ellos en un nivel alto y solo 1 en el nivel bajo

Tabla 13

Frecuencia de pregunta 12

12. ¿Qué nivel de acuerdo tiene con la afirmación de que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, conlleva la consecuencia jurídica de prohibir al condenado postular al cargo de Consejero Regional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	5	50,0	50,0	50,0
	Alto	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Del resultado presentado en la tabla 13, se encuentra que de los 10 encuestados, 5 de ellos responden a la interrogante como un nivel muy alto y 5 de ellos en un nivel alto.

4.1.2. Resultados por la variable dependiente

Tabla 14

Frecuencia de pregunta 13

13. ¿Qué tan efectivos considera los medios impugnatorios para garantizar la revisión justa de las condenas en primera instancia de los candidatos a elecciones populares?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Muy Alto	10	100,0	100,0	100,0

Nota: Elaboración Propia

En base al resultado obtenido en la tabla 14, se encuentra que de los 10 encuestados, 10 de ellos responden a la pregunta plasmada con un nivel muy alto.

Tabla 15

Frecuencia de pregunta 14

14. En su opinión, ¿los medios impugnatorios contribuyen significativamente a proteger el derecho a la pluralidad de instancias en casos de condenas en primera instancia de candidatos a elecciones populares?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	1	10,0	10,0
	Alto	8	80,0	90,0
	Medio	1	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0

Nota: Elaboración Propia

En base al resultado obtenido de la tabla 15, se encuentra que de los 10 encuestados, solo uno respondió a la interrogante con un nivel muy alto, 8 de ellos con nivel alto y 1 con nivel medio.

Tabla 16

Frecuencia de pregunta 15

15. ¿Cree que los medios impugnatorios pueden ser una herramienta eficaz para garantizar que los candidatos condenados en primera instancia tengan la oportunidad de presentar su caso ante instancias superiores antes de ser excluidos de las elecciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	7	70,0	70,0
	Alto	3	30,0	100,0

Total	10	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Nota: Elaboración Propia

Del presente resultado, en la tabla 16 se encuentra que de los 10 encuestados, 7 de ellos responden a la interrogante con nivel muy alto, y solo 3 de ellos lo catalogan con nivel alto.

Tabla 17

Frecuencia de pregunta 16

16. ¿En qué medida considera que la prohibición constitucional de postular afecta la posibilidad de que los candidatos condenados en primera instancia puedan utilizar los medios impugnatorios de manera efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	3	30,0	30,0	30,0
	Alto	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Se observa en la tabla 17, el resultado donde se encuentra que de los 10 encuestados, 3 de ellos responden a la interrogante con nivel muy alto y 7 de ellos con nivel alto.

Tabla 18

Frecuencia de pregunta 17

17. ¿Considera que la posibilidad de utilizar medios impugnatorios afecta la percepción pública sobre la idoneidad de los candidatos condenados en primera instancia para postular en elecciones populares?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	7	70,0	70,0	70,0
	Alto	2	20,0	20,0	90,0
	Medio	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Del resultado presentado en la tabla 18, se encuentra que de los 10 encuestados, 7 de ellos responden a la interrogante como un nivel muy alto, 2 de ellos en un nivel alto mientras que solo uno lo cataloga en un nivel medio.

Tabla 19

Frecuencia de pregunta 18

18. ¿Cree que la implementación efectiva de medios impugnatorios podría disminuir las preocupaciones sobre la posible arbitrariedad en la aplicación de la prohibición constitucional de postular para candidatos condenados en primera instancia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	2	20,0	20,0	20,0
	Alto	5	50,0	50,0	70,0
	Medio	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Del resultado presentado en la tabla 19, se encuentra que de los 10 encuestados, 2 de ellos responden a la interrogante como un nivel muy alto, mientras que 5 de ellos en un nivel alto y únicamente 3 lo han catalogado en un nivel medio.

Tabla 20

Frecuencia de pregunta 19

19. En su opinión, ¿el doble pronunciamiento contribuye significativamente a proteger el derecho a la pluralidad de instancias en casos de condenas en primera instancia de candidatos a elecciones populares?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	8	80,0	80,0	80,0
	Alto	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Se observa en la tabla 20, el resultado donde se encuentra que de los 10 encuestados, 8 de ellos responden a la interrogante con nivel muy alto y 2 de ellos con nivel alto

Tabla 21

Frecuencia de pregunta 20

20. ¿Cree que la posibilidad de un doble pronunciamiento en el proceso de condena podría mitigar los posibles efectos negativos de la prohibición constitucional de postular para los candidatos condenados en primera instancia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	10	100,0	100,0	100,0

Nota: Elaboración Propia

Del resultado presentado en la tabla 21, se encuentra que el total de los 10 encuestados están a favor de la interrogante con un nivel muy alto.

Tabla 22

Frecuencia de pregunta 21

21. ¿En qué medida considera que la existencia de mecanismos de reposición, apelación, casación y queja puede contrarrestar la posible vulneración del derecho a la participación política de los individuos condenados en primera instancia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	4	40,0	40,0	40,0
	Alto	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Se observa en la tabla 22, el resultado donde se encuentra que de los 10 encuestados, 4 de ellos responden a la interrogante con nivel muy alto y solo 6 de ellos con nivel alto.

Tabla 23

Frecuencia de pregunta 22

22. ¿Cree que la implementación efectiva de medios impugnatorios podría disminuir las preocupaciones sobre la posible arbitrariedad en la aplicación de la prohibición constitucional de postular para candidatos condenados en primera instancia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Alto	7	70,0	70,0	70,0
	Alto	3	30,0	30,0	100,0

Total	10	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Nota: Elaboración Propia

Se observa en la tabla 23, el resultado donde se encuentra que de los 10 encuestados, 7 de ellos responden a la interrogante con nivel muy alto y 3 de ellos con nivel a

Tabla 24

Frecuencia de pregunta 23

23. ¿Considera que la promoción de la utilización de medios impugnatorios podría mitigar los impactos negativos percibidos en relación con el derecho a la pluralidad de instancias en casos de condenas en primera instancia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	9	90,0	90,0	90,0
	Medio	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Elaboración Propia

Del resultado presentado en la tabla 24, se encuentra que de los 10 encuestados, 9 de ellos responden a la interrogante como un nivel muy alto, mientras que solo 1 de ellos en un nivel medio.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de Hipótesis Específica 01

Tabla 25

Prueba de Hipótesis Específica 01

			Correlaciones	
			D1	VD
Rho de Spearman	D1	Coeficiente de correlación	1,000	,889**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	10	10
	VD	Coeficiente de correlación	,889**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	10	10

Nota: Elaboración Propia

En base a los resultados expuestos por la tabla 26 de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre “La afectación del derecho a la pluralidad de instancias” y la dimensión de nuestra variable independiente, “prohibición para los condenados en calidad de autores”, es igual a 0.889, quiere decir que es comprobada una correlación positiva muy fuerte entre nuestras variables investigadas.

Es así que, en base a lo planteado en nuestra primera hipótesis específica, se confirma y demuestra tal hipótesis, en conformidad a las respuestas de nuestra muestra, esto quiere decir que mientras mayor sea la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, será también mayor la afectación del derecho a la pluralidad de instancias.

4.2.2. Contrastación de Hipótesis Específica 2

Tabla 26

Prueba de Hipótesis Específica 02

			Correlaciones	
			D2	VD
Rho de Spearman	D2	Coeficiente de correlación	1,000	,432
		Sig. (bilateral)	.	,212
		N	10	10
	VD	Coeficiente de correlación	,432	1,000
		Sig. (bilateral)	,212	.
		N	10	10

Nota: Elaboración Propia

En base a los resultados expuestos por la tabla 27 de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre “La afectación del derecho a la pluralidad de instancias” y la dimensión de nuestra variable independiente, “Prohibición para los condenados en calidad de condenados”, es igual a 0.432, quiere decir que es comprobada una correlación positiva media entre nuestras variables investigadas.

Ahora bien, en base a lo planteado en la segunda hipótesis específica, con la correlación observada proporciona una relación positiva moderada, cuando la prohibición es aplicada a este grupo específico de condenados, la afectación del derecho tiene a aumentar, pero la relación no es tan fuerte como el caso de la anterior hipótesis.

4.2.3. Contrastación de Hipótesis General

Tabla 27

Prueba de Hipótesis General

		Correlaciones		
			VD	VI
Rho de Spearman	VD	Coeficiente de correlación	1,000	,749*
		Sig. (bilateral)	.	,013
		N	10	10
	VI	Coeficiente de correlación	,749*	1,000
		Sig. (bilateral)	,013	.
		N	10	10

Nota: Elaboración Propia

En base a los resultados expuestos por la tabla 28 de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre la variable dependiente “La afectación del derecho a la pluralidad de instancias” y la variable independiente, “Prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia”, es igual a 0.749, quiere decir que es comprobada una correlación positiva fuerte entre nuestras variables investigadas.

Entonces, en base a lo planteado en nuestra hipótesis general de investigación, es concreto confirmar y demostrarla, de acuerdo a los resultados de nuestro cuestionario. Es así que, cuando se aplica la prohibición a los condenados en primera instancia, la afectación al derecho tiene a aumentar de manera consistente; este resultado respalda nuestra hipótesis.

4.2.4. Resultados de entrevistas

Tabla 28

Resultados obtenidos de la entrevista aplicada a expertos

1. ¿Considera que la prohibición constitucional influiría en el derecho a la pluralidad de instancias? Si, No ¿Por qué?

- Si influye porque limita los derechos de un candidato
- Sí, porque se perdería en la legislación su progreso y se prestaría a malos entendidos dentro del proceso electoral
- Sí, porque todas las personas, políticos, tienen derecho a la pluralidad de instancias, art 139 inciso 6
- No, ya que los líderes políticos son estrategias en las contiendas electorales
- Reconoce la existencia de una vulneración de derecho cuando se conozca al absuelto, y manifiesta que afecto la garantía constitucional de doble instancia, por ende, afecta a otras instituciones de derecho. Existen deficiencias en la aplicación de técnica legislativa y existe desconocimiento en la aplicación de la norma sustantiva.
- Sí, todo individuo sea sentenciado por algún delito o cómplice, tiene derecho a la pluralidad de instancias
- Sí, ya que la corrupción en las esferas del poder judicial continuara, si ante no un control interno y seguimiento en los procesos electorales.
- No, porque cada ente tiene su formación y uno no tiene nada que ver con el otro poder judicial y jurado nacional de elecciones.
- No, ya que si en la primera instancia es sentenciado tiene que tener motivación en una omisión final y aprobado mediante una resolución.
- No, porque los jueces acogerían a la norma textualmente plasmado en la madre de las leyes, la carta magna.

2. ¿Considera usted que la prohibición podría afectar la manera en que los candidatos condenados en primera instancia buscan impugnar sus condenas? Si, No, ¿Por qué?

- Si porque si son inocentes no se podría demostrar ello
-

-
- Si, la incertidumbre y la presión mediática prohíbe en la mayoría de casos, no son parciales en los procesos electorales.
 - Si, ya que a ningún político le conviene esta norma
 - Sí, porque puesta que ellos tienen las de ganar con la corrupción en el poder judicial
 - Los candidatos son condenados en primera instancia, están afectando como la imagen de la institución, además, los candidatos que han cometido los delitos de violación sexual y maltrato contra las mujeres e integrantes del grupo familiar están prohibidos de postular como candidatos a las instituciones del estado peruano.
 - Sí, es un derecho que tiene un ciudadano común o un candidato a impugnar o apelar, ya que en la última instancia de definir su es culpable o inocente.
 - Sí, pues ya se sabe que vale mejor un buen arreglo que un proceso largo y tedioso.
 - No, pues el que no le debe no le teme, y si uno no cometió el delito tiene que comprobarlo.
 - No, pues los medios informáticos y televisivos siempre estén pendiente de la legalidad y los delitos de los candidatos para exponerlos
 - Sí, porque los candidatos condenados se verán afectados en sus hojas de vida como postulantes a la política en general.

3. ¿Considera que la prohibición de postulación podría tener un impacto en la estrategia legal de los candidatos condenados y sus defensores legales en términos de cómo abordan la impugnación de las condenas? Si, No, ¿Por qué?

- Si porque les prohíben su postulación a pesar que debe haber también para ellos pluralidad de instancias
 - Sí, porque el impacto ante la sociedad y la presión mediática se verán afectado a los candidatos
 - No, porque estos candidatos cada año son más ladrones y corruptos, y tendría un impacto sociocultural
-

-
- Si, puesto que cada partido tiende a realizar todo lo que esté a su alcance para lograr sin eximido de culpa
 - Sí, porque les prohíben su postulación a pesar que debe haber también para ellos pluralidad de instancias.
 - Sí, tendrán que buscar los medios y la debida motivación para salir libres sin sentencia.
 - Si, ya que la estrategia y las argucias para los abogados y políticos siempre quieren sacar la vuelta a la ley.
 - Si, el defensor y el acosador tendrán una estrategia que usarán para ser absuelto del delito que se les atribuye
 - Si, en la actualidad cada político ya sabe que estrategias tiene que plantear ante de esta ley de prohibición
 - Sí, porque tendría un impacto legal ante la sociedad que los candidatos inocentes sean condenados injustamente

4. ¿Considera usted que esta prohibición podría disuadir a individuos con condenas en primera instancia de participar en la política? Si, No, ¿Por qué?

- No, porque tiene pluralidad de instancias según el artículo N° 139 inc. 6) de nuestra constitución, es más si es inocente se le estaría vulnerando su derecho
 - Sí, porque a todos los individuos ya no volvieron a someter este delito que profundiza en la carta magna
 - No, ya que todos los políticos son estrategias para librarse de la justicia
 - No, ya que estamos en Perú y que todo es posible
 - No, disuade en los candidatos, sabiendo que tiene un derecho de pluralidad de instancias
 - No, ya que, en ejemplos de muertos políticos, estos no les limita, ni los disuaden porque sabe que impugnación es de un grupo político y no de uno.
 - Si, ya que muerto optaron por reiterarse de contienda o de postular a cargos importantes.
-

-
- No, porque los políticos son los que hacen la ley y ellos saber cómo darle la vuelta.
 - No, pues los políticos con y sin sentencias postulan, pues si no ingresan en el primer periodo, los candidatos intentan ingresar en la segunda opción de los postulantes.
 - Sí, porque a los individuos condenados, están prohibidos a postular a algún cargo político así lo señala el artículo 34 de la constitución política

5. ¿Considera usted que podrían existir formas de mitigar los posibles efectos negativos en la pluralidad de instancias sin comprometer la integridad del proceso electoral? Si, No, ¿Por qué?

- Sí, porque para un proceso electoral debe existir reglas más específicas de un candidato, por ejemplo, si quiera que tenga estudiar o conocimiento en gestión publica
 - No, se vulnera el principio de legalidad del debido proceso electoral y el principio de economía procesal
 - No, porque el sistema judicial es muy corrupto y no hay ni existe esto en los políticos
 - Sí, porque los juristas promulgan leyes en la reforma de las elecciones generales
 - No, porque en los procesos electorales, a pesar que hay leyes, reglas y aun así, los candidatos infringen la ley
 - Sí, ese trabajo solo depende del jurado nacional de elecciones y la ONPE, solos entres que deben velar por la garantía del proceso electoral y la legalidad del proceso judicial.
 - Si, pues con principios como es la legalidad y transparencia, en todos los entes del poder judicial, y el JNE, ONPE se pueda mitigar.
 - No, porque es un derecho constitucional y no se puede cambiar.
 - No, pues el poder judicial, es un ente independiente y no cedería ni contemplaría un proceso electoral afectado por la pluralidad de instancias
-

-
- Sí, porque si los candidato confesarían sus delitos, se agilizaría su proceso, sin comprometer la integridad del proceso electoral
-

6. ¿Considera usted que esta prohibición podría balancear la necesidad de preservar la integridad de las elecciones y garantizar los derechos individuales de los candidatos condenados en primera instancia? Si, No, ¿Por qué?

- No, porque será arbitraria que para el caso de los condenados en primera instancia de los postulantes se prohíbe su postulación porque todos tienen derecho a la pluralidad de instancias
 - No, porque algún candidato le va a favorecer y a otro candidato no le va a favorecer en el proceso electoral
 - No, porque toda esta a amarrado entre JNE, ONPE y eta direccionando en las elecciones
 - No, porque en la ley que no cambiara en nuestro país en las elecciones regionales y presidenciales
 - No, porque sería arbitrariedad en los procesos electorales, a que algunos candidatos los favorece y a otros no les favorece en los procesos.
 - No, lo que busca esa ley es garantizar que ningún candidato con sentencia postule a un cargo público y así conserve la garantía constitucional
 - Si, ya que no se vulnera los derechos de los demás, sino más bien se busca el bienestar de la población y la democracia política.
 - No, pues esta ley lo que busca es garantizar a la ciudadanía de los corruptos y antidemocráticos.
 - Si, pues con esto se busca unas elecciones limpias y transparentes sin candidatos con antecedentes penales ni judiciales.
 - No, porque busca sus propios intereses políticos tanto el jurado nacional de elecciones y ONPE, etc.
-

Nota: Elaboración Propia

4.3. Discusión de resultados

De acuerdo con lo previamente estudiado y en base a los resultados es que dicha prohibición constitucional influye en el derecho de pluralidad de instancias, donde varios de los entrevistados señalan que la ley influye de manera negativa al limitar los derechos de los candidatos, reflejando la preocupación por garantizar in proceso justo y respetar los derechos fundamentales de los candidatos. Algunos consideran que la prohibición sería arbitraria y afectaría el derecho a la pluralidad de instancias, mientras que otros argumentan que se busca garantizar elecciones limpias y transparentes, preservando la integridad del proceso electoral.

Asimismo, en base a las respuestas, esta prohibición podría ser problemática, porque si los candidatos son inocentes, no se podría demostrar ello de manera efectiva, además de que existiría un impacto en la incertidumbre y presión mediática que influiría negativamente, inclusive algunos de nuestros entrevistados señalaron que la prohibición sería necesaria porque ciertos candidatos podrían beneficiarse de la corrupción en el poder judicial, así como también existirían estrategias partidarias para lograr sus objetivos, incluso evadir restricciones legales.

Sin embargo, la mayoría de nuestros entrevistados se han enfatizado y dando respaldo a nuestra hipótesis señalando que hay un énfasis en la pluralidad de instancias de acuerdo a la carta magna, además de que tal prohibición podría afectar el derecho del individuo si este es hallado inocente. No obstante, una parte mínima de ellos refleja preocupación por la reincidencia del delito, es decir que la prohibición puede resultar necesaria debido a que pueden existir individuos que vuelvan a cometer el delito o incluso, que algunos políticos son estrategas y pueden eludir la justicia.

Si existieran formas para mitigar aquellos posibles efectos negativos de esta pluralidad, de acuerdo a los entrevistados, podemos afirmar que pueden ser mitigados estableciendo criterios más específicos para los mismos, por otra parte, existe cierto grupo que considera que no deben existir dichas formas ya que se quiere preservar los principios legales y no comprometer el debido proceso electoral y la economía procesar para mitigarlo. De dicho grupo de entrevistados, se

considera que los candidatos a menudo infringen la ley, lo que presenta un desafío en sí mismo y quienes tienen el trabajo para mitigar estos efectos son los organismos constitucionales como ONPE y JNE, quienes son los que velan por la legalidad y la garantía procesal.

Ahora bien, en base a la investigación de (León Díaz, 2021), quien llegó a la conclusión de que la prohibición de los sentenciados en primera instancia a ser partes del proceso electoral si transgrede el derecho de presunción de inocencia en la medida que no se evidencia una sentencia firme donde se respete la pluralidad de instancias, además de que se vulneran otros derechos como es el de elegir y ser elegido; por lo que viene a respaldar y concordar con nuestros resultados, donde decimos que cuando se aplica la prohibición a los condenados en primera instancia, la afectación al derecho tiene a aumentar de manera consistente.

En contraste con los hallazgos de la investigación de (Chavez Quequezana & Villanueva Apaza, 2022), que se centra en los beneficios de la prohibición para proteger el derecho a no sufrir efectos jurídicos de un proceso judicial, nuestra investigación revela diversas opiniones sobre la influencia del impedimento constitucional en individuos con sentencia en primera instancia. Se destaca la preocupación por la posible limitación del derecho a la pluralidad de instancias y la percepción de que la prohibición busca preservar la integridad del proceso electoral y garantizar elecciones éticas y transparentes.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluye que, en base a los resultados de la investigación realizada en Huancayo en el año 2022, se afirma que la aplicación de la prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia tiene una influencia positiva y significativa en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias. Cuando esta prohibición se aplica a los condenados en primera instancia, se observa consistentemente un aumento en la afectación de este derecho, señalando que la restricción a la postulación de condenados en primera instancia impacta de manera notable en el ejercicio de la pluralidad de instancias.

Asimismo, Se confirma que la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores influye positiva y significativamente en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias. La evidencia recopilada a través de las respuestas de la muestra respalda la premisa de que a medida que se aplica más ampliamente la prohibición a este grupo específico de condenados, se incrementa la afectación del derecho a la pluralidad de instancias.

En base a nuestros resultados, decimos que, la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, influiría positiva y significativamente en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022; esta relación indica que, cuando se aplica la prohibición a este grupo específico de condenados, la afectación del derecho a la pluralidad de instancias tiende a aumentar. Sin embargo, la influencia de la prohibición en la afectación de este

derecho es menos pronunciada en comparación con otros factores que podrían estar incidiendo.

Además, los entrevistados señalan que la ley influye de manera negativa al limitar los derechos de los candidatos, reflejando la preocupación por garantizar un proceso justo y respetar los derechos fundamentales de los candidatos. Señalando que hay un énfasis en la pluralidad de instancias de acuerdo a la carta magna, además de que tal prohibición podría afectar el derecho del individuo si este es hallado inocente.

5.2. Recomendaciones

Primero, se recomienda una revisión continua y profunda de la legislación electoral en la jurisdicción para dar evaluación a la efectividad y las implicaciones de la prohibición para los condenados en primera instancia, donde sean buscados ajustes que den equilibrio a la preservación de la integridad del proceso electoral respetando los derechos fundamentales, en este caso, el hallado en el artículo 139 inciso 6 de la constitución.

Segundo, se recomienda dar promoción a programas de educación cívica para dar información acerca de los aspectos y las repercusiones de esta prohibición, incentivando la participación activa de la jurisdicción en revisión de las leyes que pueden afectar el proceso democrático a fin de que se pueda fortalecer la participación ciudadana y el conocimiento en temas cívicos.

Tercero, se recomienda sugerir medidas para que se pueda mejorar la transparencia en el proceso de aplicación de la prohibición, con aspectos que sean claros y objetivos, además, esta transparencia ayuda a tocar aquellas preocupaciones acerca de posibles influencias políticas y garantizar que tal prohibición sea aplicada de forma justa y contundente.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña Tacuri, Y. (2020). La Ilegalidad del ejercicio del cargo a una dignidad de elección popular sin que exista norma expresa vulnera el derecho a la participación de los ciudadanos. Puyo, Ecuador: Repositorio Institucional de la Universidad de los Andes.
- Aguilar, M. (18 de 12 de 2022). *La apelación diferida*. Obtenido de Notinet legal.: <https://www.notinetlegal.com/la-apelacin-diferida-307.html>
- Autoridad Nacional del Servicio Civil. (15 de 12 de 2022). *Consejeros y consejeras regionales ejerciendo la función fiscalizadora*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/20DA1CB3770FACB605258225006054C5/\\$FILE/Pags_111_140_Programa_de_entrenamiento_para_consejeros_regionales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/20DA1CB3770FACB605258225006054C5/$FILE/Pags_111_140_Programa_de_entrenamiento_para_consejeros_regionales.pdf)
- Cabezas Mejía,, E., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaría, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas.
- Carrillo, A., & Gianotti, S. (2013). Cosa juzgada vs ¿Cosa juzgada? Sobre la inmutabilidad de las resoluciones judiciales provenientes del Proceso de Ejecución. *Ius Et Veritas.*, 375-385.
- Casación N° 454-2014-Arequipa, 454-2014 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 20 de Octubre de 2015).
- Casación N° 806-2016-Tacna, 806-2016 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema 23 de 12 de 2016).
- Castro Portilla, M. N. (2022). Impedimento a ejercer función pública mediante cargos de confianza a condenados en primera instancia frente a la presunción de inocencia . Lambayeque, Perú: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo .
- Chavez Quequezana, A. F., & Villanueva Apaza, A. B. (2022). Impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular y afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delitos doloso en primera

- instancia, en Moquegua al año 2021. Moquegua, Perú: Repositorio Insitucional de la Universidad Jose Carlos Mariategui.
- Coca, S. (20 de 12 de 2022). *Medios impugnatorios*. Obtenido de LP Derecho.: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (22 de marzo de 1993). Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2008). *Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Enciclopedia Juridica. (2020). *Segunda instancia*. Obtenido de Segunda instancia: <http://www.encyclopedia-juridica.com/temas.htm>
- Escajadillo, M. (15 de 12 de 2022). *La idoneidad en el cargo de los funcionarios públicos con ocasión de las elecciones regionales y municipales 2022*. Obtenido de la ley: <https://laley.pe/art/13750/la-idoneidad-en-el-cargo-de-los-funcionarios-publicos-con-ocasion-de-las-elecciones-regionales-y-municipales-2022>
- Falcao, H., & Fontes, J. (1999). ¿En quién se pone el foco? Identificando "stakeholders" para la formulación de la misión organizacional. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 111-140.
- García, V. (03 de 12 de 2022). *La Reforma constitucional en el Perú*. Obtenido de Universidad de Lima: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1170>
- Henostroza Ñope, L. S. (2021). Reforma constitucional contenida en la Ley 31042 y conflicto con los principios presunción de inocencia - pluralidad de instancia, Huaraz - 2020. Huaraz, Perú: Repositorio Institucional de la Univesidad César Vallejo.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw Hill Education.
- Iracheta Fernández, F. J. (2022). Kant y el fenómeno de los derechos humanos como profecía histórica. *Scielo*, 27-60.
- Jurado Nacional de Elecciones. (06 de 12 de 2022). *Vacancias Regionales*. Obtenido de JNE: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/779/page/Vacancias-regionales>
- León Díaz, C. E. (2021). La prohibición de sentenciados en participar en el proceso electoral y el derecho de presunción de inocencia. Trujillo, Perú: Repositorio Institucional de la Univesidad César Vallejo.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2006). *Código Procesal Penal*. Lima.
- Montero, J. (05 de 12 de 2022). *Cosa juzgada, jurisdicción y tutela judicial*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=181961>
- Observatorio de Jurisprudencia. (2022). Jurisprudencia del artículo 385 del Código Procesal Penal.- Otros medios de prueba y prueba de oficio (la actuación probatoria). *LP Derecho*.
- Pazmiño Coral, J. (2021). La exepción de privación de libertad y el enjuiciamiento penal a los candidatos dentro del código de la democracia. Ambato, Ecuador: Repositorio Insitucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ríos Flores, P. C. (2022). Análisis constitucional de la Ley N° 31042 sobre impedimentos de la participación política a la luz del principio-derecho de la presunción de inocencia. Chiclayo, Perú: Repositorio de Tesis de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Romo, M., Montes, J., & en Procesos, E. (2018). Gamificar el aula como estrategia para fomentar habilidades socioemocionales. *Directorio*, 41.

- Rosas, J. (13 de 12 de 2022). *Medios impugnatorios*. Obtenido de Lp Derecho: <https://lpderecho.pe/la-prueba-indiciaria-jorge-rosas-yataco/>
- Schonbohom, H. (10 de 12 de 2022). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración*. Obtenido de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- STC EXP N.º 00861-2013-PHC/TC, 00861-2013 (Tribunal Constitucional 23 de 01 de 2018).
- STC EXP. N.º 01182-2010-PA/TC, 01182-2010 (Tribunal Constitucional 08 de 04 de 2011).
- STC Exp. N.º 03176-2018-PHC/TC, 03176-2018 (Tribunal Constitucional 10 de 06 de 2018).
- STC Exp. N.º 4235-2010-PHC/TC, 4235-2010 (Tribunal Constitucional 10 de enero de 2010).
- Torres, M., & Huaroc, I. (2018). Supuestos de prueba extemporánea. *LP Derecho*.
- Urgilez Sulca, F. (2021). La no privación de libertad de los candidatas y candidatos de elección popular y los principios de igualdad y generalidad. Ambato, Ecuador: Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Vernegno, N. (2018). *Revisión de la sentencia firme en el proceso penal*. Barcelona: Univeridad de Barcelona.

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia y su afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>PG: ¿Cómo influiría la aplicación de la prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia, en la afectación del derecho a la pluralidad de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>OG: Describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición constitucional en elecciones populares a los condenados en primera instancia, en la afectación del derecho a la pluralidad de</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>HG: La aplicación de la prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia, influiría positiva y significativamente en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022.</p>	<p>VARIABLE ESTUDIO (X)</p> <p>Prohibición constitucional de postular en elecciones populares a los condenados en primera instancia</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>A) Prohibición para los condenados en calidad de autores.</p> <p>B) Prohibición para los condenados en</p>	<p>DE Enfoque</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Tipo</p> <p>Investigación básica, con un nivel explicativo</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>No Experimental</p> <p>Población:</p> <hr style="width: 100%;"/>

instancias, Huancayo año de instancias, Huancayo
2022? año 2022.

calidad de 12 Defensores
condenados Públicos de Mariscal
Nieto, Huancayo

INDICADORES:

A.1) Nivel de **Muestra:**
prohibición para los 12 Defensores
condenados como Públicos de Mariscal
autores en Nieto, Huancayo
elecciones **Técnicas e**
municipales. **instrumentos de**

A.2) Nivel de **recojo de datos**
prohibición para los Técnica: Encuesta y
condenados como Entrevista
autores en Instrumento:
elecciones regionales Cuestionario y Guía

B.1) Nivel de de Entrevista
prohibición para los
condenados como

cómplices en
elecciones
municipales.

B.2) Nivel de
prohibición para los
condenados como
cómplices en
elecciones
regionales.

ESCALA: Ordinal

- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - Ni muy de acuerdo
ni en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo
-

PROBLEMAS ESPECÍFICOS:	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	HIPOTESIS ESPECÍFICAS:	VARIABLE DE ESTUDIO (Y)
PE1: ¿Cómo influiría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022?	OE1: Describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022?	HG1: La aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de autores, influiría positivamente en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022.	Afectación del derecho a la pluralidad de instancias
PE2: ¿Cómo influiría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de cómplices, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022?	OE2: Describir la influencia que tendría la aplicación de la prohibición para los condenados en calidad de cómplices, en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022?	HG2: La aplicación de la prohibición para los condenados, influiría positivamente en la afectación del derecho a la pluralidad de instancias, Huancayo año 2022.	

DIMENSIONES:

- A) Eficacia del uso de los medios impugnatorios
- B) Eficacia para que la condena sea objeto de un doble pronunciamiento

INDICADORES:

- A.1) Nivel de eficacia del uso de los medios impugnatorios.
- B.1) Nivel de eficacia para que la condena sea objeto

pluralidad de instancias,
Huancayo año 2022

de un doble
pronunciamiento.

ESCALA: Ordinal

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni muy de acuerdo
ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

Nota: Elaboración Propia